

ISSN 1692 - 8571

JUSTICIA JURIS



UNIVERSIDAD
**AUTÓNOMA
DEL CARIBE**
Barranquilla, Atlántico

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
PROGRAMA DE DERECHO

JUSTICIA JURIS | ISSN 1692-8571 | VOL. 14 #2 | Julio - Diciembre 2018 | 60 PÁGINAS

JUSTICIA JURIS

Universidad Autónoma del Caribe

Revista Justicia Juris, ISSN 1692-8571, Vol. 14. N° 2 Julio-Diciembre de 2018, Periodicidad semestral
Reconocida en Publindex como revista científica, Latindex, en Dialnet, en Scielo Colombia, en EBSCO (Legal Source)
revistajusticia@uac.edu.co

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES Y TRANSFERENCIA:

Dra. Liney Manjarres Henríquez

DECANO

Dr. Fernando Borda Castilla

EDITORIA DE LA REVISTA

Helena Morales Ortega

COMITÉ EDITORIAL

Ana Patricia Pabón Mantilla

Magíster en Hermenéutica Jurídica y Derecho
Doctora en Derecho Universidad Autónoma de Bucaramanga
Bucaramanga, Colombia

Nubia Mildreth Marrugo Nuñez

Abogada y magíster en Derecho Procesal
Universidad Autónoma del Caribe
Barranquilla, Colombia

Alfredo Ramírez Nárdiz

Doctor en Derecho Constitucional
Universidad Libre
Barranquilla, Colombia

Jairo Antonio Contreras Capella

Doctor en Derecho, en educación y
postdoctor en derechos humanos
Docente de la Universidad del Atlántico
Barranquilla, Colombia

José Francisco Márquez Guerra

Abogado, especialista en derecho procesal,
Magíster y doctor en ciencias y gestión del ambiente
Docente de la Universidad del Atlántico
Barranquilla, Colombia

ARBITROS

Sandra Patricia Duque Quintero

Abogada, Magíster en Derecho, Doctora en Educación
Universidad de Antioquia
Medellín, Colombia

Liliana Anaya Caraballo

Abogada, Magíster en Derecho Penal.
Universidad Cooperativa de Colombia, Montería, Colombia.

Omar Huertas Díaz

Magíster en Educación, en Derecho penal y en Derechos
Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica.
Doctor en educación.
Universidad Nacional de Colombia

Iveth Del Rosario Rodríguez Muñoz

Abogada, magíster en Derecho Procesal y Doctora en Derecho
Universidad Autónoma del Caribe
Barranquilla, Colombia

Jorge Restrepo Pimienta

Abogado, Magíster en derecho con profundización
en seguridad social, Doctorado en Seguridad Social.
Universidad del Atlántico
Barranquilla. Colombia

Sandra Diaz Rincón

Abogada, filósofa, magíster en derecho penal y criminología
Universidad Simón Bolívar
Barranquilla. Colombia

Almanza Iglesia

Abogada, magíster en educación y Doctora en Ciencia jurídica
Profesor e investigador. Universidad Simón Bolívar

Inés Emilia Rodríguez Lara

Abogada, magíster en educación
Doctorando en Educación
Profesor e investigador. Universidad Simón Bolívar

COORDINADOR DE PUBLICACIONES CIENTÍFICAS

Adalberto Bolaño Sandoval

TRADUCTORES TÉCNICOS

Saúl Pérez de la Rosa

JUSTICIA JURIS es una publicación de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma del Caribe. Se autoriza la reproducción total o parcial de su contenido siempre y cuando se cite la fuente. La revista no se hace responsable por los conceptos emitidos por los colaboradores

CANJE Y CORRESPONDENCIA

Biblioteca Universidad Autónoma del Caribe
Calle 90 No 46-112. Segundo Piso, Bloque E.
Apartado Aéreo. 2754. Fax.3575944
Correo electrónico: biblioteca@uac.edu.co
Universidad Autónoma del Caribe

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Carlos Colonna Ortega

JUSTICIA JURIS

ACERCA DE LA REVISTA JUSTICIA JURIS

La Revista Justicia Juris es una publicación de carácter semestral, es el órgano de divulgación de la Facultad de Jurisprudencia-Programa de Derecho- de la Universidad Autónoma del Caribe.

MISIÓN

La Revista Justicia Juris de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma del Caribe, es un medio para la divulgación de la producción intelectual e investigativa de los profesionales del Derecho y de las Ciencias Sociales que, con rigor y nivel de exigencias académicas, asumen la labor de escribir artículos científicos desde la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad, guiados por el propósito de enriquecer la reflexión sobre el ser del Derecho y su quehacer en la sociedad.

MISSION

The Justicia Juris magazine is the first magazine of the School of Law in the Caribbean Autonomous University (Universidad Autónoma del Caribe) it is a scientific magazine that collects all kinds of intellectual productions and researches by professionals in law and social sciences who rigorously assume the task of writing essays and articles from scientific and interdisciplinary approaches, with the purpose of enriching the reflection about the essence of law and its place in society.

VISIÓN

La comunidad académica de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma del Caribe, aspira a que la Revista Justicia Juris responda a altos estándares de calidad que le permitan ser reconocida nacional e internacionalmente como un medio de divulgación y socialización del desarrollo de la investigación socio jurídica y de sus aportes a la solución de problemas locales, regionales y nacionales sin perder de vista su inserción en el mundo global.

VISION

the goal the academic community of the school of law at the Caribbean Autonomous University (Universidad Autónoma del Caribe) is the placing the Justicia Juris magazine to a high quality standard that allows it to be recognized nationally and internationally as a means of dissemination and socialization in the development of legal research and its contributions to solving local, regional and national problems while keeping in mind its integration to modern world.

CONTENIDO

Editorial

Derechos humanos y violencia institucional contra los jóvenes, en Argentina. La Marcha de la Gorra 6

Mariana Lerchundi

Análisis de la migración internacional. Caso Venezuela - Colombia y su incidencia social en el municipio de Manatí . 9

Analysis of international migration. Case study Venezuela - Colombia and its social impact in the municipality of Manatí

Nelson Rafael Martelo Viana, Antonio Fernando Caicedo Machacon y Freddy Arturo Briceño Díaz

Impacto del proceso monitorio en Colombia: operatividad y ajuste normativo desde

la Teoría del Trasplante normativo, análisis de la problemática de congestión judicial. 19

Impact of the summary process in Colombia: operability and normative adjustment from the Theory of Normative Transplantation, analysis of the problem of judicial congestion

Nuby Mogollón Anaya y Teddy Doria Orozco

El régimen de insolvencia empresarial y de personas naturales no comerciantes 26

Corporate insolvency regime and natural person no traders

Oscar Marín Martínez

La mediación escolar: un instrumento que promueve la cultura de paz y la no violencia 33

School mediation: an instrument that promotes a culture of peace and nonviolence

Adriana Patricia Arboleda López, Astelio de Jesús Silvera Sarmiento, Maríangelica Pineda Carreño Y Sebastián Arboleda Cardona

Derechos humanos y violencia institucional contra los jóvenes, en Argentina. La marcha de la Gorra.

¿De qué hablamos cuando decimos *violencia institucional*?

En la década del ochenta, a la noción de violencia institucional, se la utilizó para dar visibilidad a una forma de violencia policial naturalizada, cotidiana y aceptada socialmente. En esa década, junto al regreso de la democracia, Argentina volvió a mirar los derechos humanos; salir de la última dictadura cívico-militar exigió poner en palabras los delitos de lesa humanidad cometidos por los militares, y casualmente, la variable sociodemográfica indica que recayeron mayoritariamente sobre jóvenes, fueron ellos los muertos y desaparecidos, es decir, fueron jóvenes las víctimas del terrorismo de estado. La violencia institucional surge en este contexto para separarse de la violencia política, de la represión y las ejecuciones de la década precedente y nombrar a las formas cotidianas de hostigamiento violento de las policías a determinados grupos (...). Una forma de violencia que tenía su expresión más notoria en el llamado “gatillo fácil” pero que, para que este existiera, otras formas de violencia más usuales debían habilitarla. (Tiscornia, 2016, p. 27)

La violencia ejercida por las fuerzas de seguridad de la democracia tenía muchos vínculos con las ejercidas durante la dictadura. Por entonces la pregunta que atravesaba a militantes e investigadores era la siguiente ¿los hechos violentos ejercidos por las fuerzas de seguridad pueden comprenderse como violaciones a los derechos humanos? Eran muchas las coincidencias con las prácticas recientes y militantes e investigadores pudieron entender que cambiaba el sujeto de persecución, pero las prácticas se mantenían.

En la primera década del siglo XXI, la categoría parecía estar instalada. Las preguntas que acompañan estos años resultan de su permanencia e incremento, son conceptualizadas por el CELS (2000, p. 1) como “patrones de conducta arraigados en el modo en que las instituciones ejercen la función de seguridad”. En esta década, la violencia institucional, asociada a la violencia estatal, como lo proponen Guemuremen et al (2017), habilita responsabilizar al Estado, por un lado, en su faz punitiva, por ejercer violencia, y al mismo tiempo denunciar su rol central para garantizar los derechos humanos.

Por su parte, la Comisión Provincial de la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, en 2012, publicó un texto donde señalan la violencia institucional como una deuda de la democracia. Y en ese marco concluyen,

Hablamos de violencia institucional porque es una violencia ejercida desde las agencias estatales. Se trata de prácticas cuya frecuencia, masividad y repetición sostenida en el tiempo obligan a conceptualizarlas como rasgos estructurales del funcionamiento policial-judicial y rechazar su definición en términos de trasgresión individual. Se trata de conductas aprendidas e incorporadas en el devenir cotidiano de las rutinas policiales, penitenciarias y judiciales (Comisión Provincial de la Memoria, 2012, p. 14).

En la Marcha de la Gorra¹ las disputas de sentidos no tardaron en llegar. En el primer documento de la Marcha de la Gorra, en Río Cuarto, en 2014, se la llamó abuso policial. En el segundo, en 2015, se habló concretamente de las prácticas policiales violentas: detenciones arbitrarias, tortura en las dependencias policiales, gatillo fácil. En el tercer documento, en 2016, se mencionó a la violencia institucional de la mano de la represión estatal. Mientras que, en el último, en 2017, se habló de políticas represivas, categoría insistente a lo largo del texto, que llega a reemplazar el sintagma político de seguridad.

La noción de violencia institucional solapa diferentes órdenes jurídicos, teóricos, empíricos y políticos. Aloja una diversidad de prácticas violatorias de los derechos humanos que deben ser entendidas como

¹ Marcha en el marco de un movimiento social de jóvenes de sectores deprimidos de la ciudad de Córdoba- Argentina- en rechazo al hostigamiento permanente de la policía

masivas y repetidas a lo largo del tiempo. Esta idea sobre ella, la búsqueda de las singularidades locales en Río Cuarto son las que permiten a la Marcha de la Gorra actuar sobre esta forma de violencia, a pesar de ser nombrada en los documentos del propio Colectivo, de otros modos.

Sin desconocer las derivas que ha tenido esta categoría en otros campos disciplinares, el ribete más interesante de continuar usando la noción de violencia institucional es comprenderla como una violencia arbitraria, alejada del respeto de los derechos humanos, que convive con el mundo del derecho con las prácticas regladas y legales de la cadena punitiva (en el sentido asignado por Daroqui y López, 2012). Es un modo de violencia estructural, que forma parte de los patrones de actuación del Estado de Derecho, una violencia producida por sus agencias y, por tanto, decimos que es institucional.

En Argentina, los jóvenes, varones, de sectores populares son en la ciudad de Río Cuarto los principales capturados por la policía por ser sospechosos de cometer un delito. Las prácticas policiales abusivas lesionan sus derechos humanos, aquellos que son garantizados por la Constitución Nacional y los Pactos Internacionales, pero pocas veces cumplimentados en la práctica cotidiana de su encuentro con las instituciones del Estado. Este es el motivo por el cual muchos jóvenes se fueron organizando para interpelar a los gobiernos, visibilizar y demandar el cese de los abusos, que incluso, pueden llevar a la muerte.

Desde 2009 comenzaron a hacerse pequeñas marchas y radios abiertas que denunciaban cada 20 de noviembre la violencia policial frente a los jóvenes y repudiaban el Código de Faltas de la Provincia, el corpus jurídico que regula la convivencia ciudadana y las pequeñas conductas, entendidas como contravenciones o faltas en la Provincia de Córdoba. En 2014 estas intervenciones públicas tomaron cuerpo en la Marcha de la Gorra.

Su antecedente inmediato, era la Marcha de la Gorra, organizada en la capital de la Provincia. Desde 2007, esta Marcha tiene lugar, tomando las calles, como una fiesta, una lucha, como un día de reclamo, como un grito de justicia. Los jóvenes organizados contra la violencia policial y las detenciones contravencionales arbitrarias muestran que la tristeza empaña la alegría, no la aniquila. Los jóvenes cordobeses, perseguidos y maltratados, generan nuevas alternativas y la Marcha de la Gorra es una de ellas. La marcha es una movilización polifónica, impulsada por la acumulación de dolor social: las organizaciones locales que a lo largo de estos años recibieron denuncias, reclamaron por las detenciones arbitrarias a un ritmo constante pudieron unirse, con especial énfasis desde 2014 a trabajar con un propósito: el cese del abuso policial y la violencia institucional. Los jóvenes reclaman soberanía sobre sus cuerpos, le suman palabras y a ellas una gran acción: la Marcha.

La gorra se transforma en un elemento característico de jóvenes de sectores populares y da identidad al nombre de la Marcha. Es la gorra, además, un elemento reconocido por las fuerzas de seguridad, como accesorio central para determinar quiénes serán víctimas de la criminalidad persecutoria.

La Marcha de la Gorra es pues el resultado de una acción colectiva que logra reunir, a partir de la visibilización y el reclamo, una problemática emergente que afecta a ciertos jóvenes, que denuncia la violencia institucional y la violación de los derechos humanos. Sin embargo, es encarnada, su consigna apropiada por otros que nunca han sido víctimas de la normativa. Que sólo se ubican en la piel social lastimada con las vivencias devenidas de aquellas detenciones policiales injustas que protagonizan algunos jóvenes.

La Marcha ha sabido agenciar la consigna de derogación del Código de Faltas. En diciembre de 2015 fue sancionado un nuevo Código que si bien acarrea muchos de los vicios jurídicos de su antecesor, el gobierno se vio obligado, al menos, a cambiar el nombre, dando lugar al Código de Convivencia Ciudadana. Una mirada pesimista de los alcances de esta Marcha dirá que no logró con su objetivo máximo porque un Código fue reemplazado por otro sin considerar las críticas más importantes que el espacio de la Marcha ha realizado durante todos estos años. Sin embargo, se puso en agenda un problema y se sigue bregando por la defensa y efectivización de los derechos, sobre todo, de los jóvenes de sectores populares.

Referencias

Centro de Estudios Legales y Sociales (1993). Informe sobre Violencia Institucional y Urbana. Buenos Aires: CELS. Disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/10/Violencia-institucional-urbana.pdf>

Comisión Provincial de la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, (2012). Notas para el debate. Disponible en: http://blog.comisionporlamemoria.org/wp-content/uploads/2012/12/Documento_final_red.pdf

Daroqui, A. y López, A. (2012). "La cadena punitiva: actores, discursos y prácticas enlazadas". En: *Sujetos de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*.

Guemureman, S., Otamendi, A., Zajac, J., Sander, J. y Bianchi, E. (2017), Violencias y Violencias estatales: hacia un ejercicio de conceptualización. En: *Revista Ensamblés primavera 2017*, año 4, n.7, pp. 12-25.

Tiscornia, S. (2016). La violencia institucional como tema de trabajo e investigación. Una breve historia. En: *Espacios de crítica y producción*. Disponible en: <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/espacios/article/view/3756>

Editorialista invitada

Mariana Lerchundi

Doctora en Administración y Política Pública. Becaria Postdoctoral de CONICET. Licenciada en Ciencia Política.

Docente de la Universidad Nacional de Río Cuarto, co-coordinadora de la Licenciatura en Ciencia Política de esa misma Universidad y miembro del Colectivo Organizador de la Marcha de la Gorra.

Análisis de la migración internacional. Caso Venezuela - Colombia y su incidencia social en el municipio de Manatí

Analysis of international migration. Case study Venezuela - Colombia and its social impact in the municipality of Manatí

NELSON RAFAEL MARTELO VIANA

*Abogado. Especialista en Alta gerencia
Profesor de tiempo completo de la Universidad Autónoma del Caribe
mmartelo@uac.edu.co*

ANTONIO FERNANDO CAICEDO MACHACON

*Abogado Especialista en Alta gerencia
Secretario de Gobierno Municipio de Manatí
acm778@msn.com*

FREDDY ARTURO BRICEÑO DÍAZ

*Doctor en Ciencia Gerenciales
Docente investigador Universidad Autónoma del Caribe
fbriceno@uac.edu.co*

Para citar este artículo: Martelo Viana, N; Caicedo, F y Briceño Díaz, F (2018) Análisis de la migración internacional. Caso Venezuela - Colombia y su incidencia social en el municipio de Manatí. Justicia Juris, 14 (2), 9-18.

Recibido: Abril 11 de 2018 / **Aceptado:** Mayo 24 de 2018

RESUMEN

Colombia es uno de los países que más ha sido golpeado por la crisis socioeconómica que atraviesa Venezuela desde hace algunos años. Manatí (ubicado a 71 km de Barranquilla hacia el sur del departamento del Atlántico), uno de los municipios que hace poco menos de una década fue asolado por la ola invernal que azotó una amplia zona del Caribe colombiano, ha sido uno de los municipios que más migrantes y retornados (colombianos que residían en Venezuela) procedentes del vecino país ha recibido, agudizando de alguna manera los problemas sociales preexistentes en él.

En el presente artículo, se pretende hacer una reflexión sobre la problemática la migración internacional, abordando el caso particular de los desplazados venezolanos en Manatí, principalmente en lo referente a educación y resolución de su situación legal en el país, sugiriendo que, en aras de lograr una disminución paulatina de la problemática, las instituciones colombianas deben flexibilizar aún más los trámites para normalización de la situación de la población migrante y retornada, pero además, se sugiere la necesidad de crear un ambiente de empatía por parte de la sociedad colombiana hacia los ciudadanos venezolanos que llegan al país.

Palabras clave: Migración, retornados, nacionalización, normalización.

ABSTRACT

Colombia is one of the countries that has been badly hit by the socioeconomic crisis of Venezuela for some years now. Manatí (located near Barranquilla at 71 km to the south of the department of Atlántico), is one of the municipalities that a little less than a decade ago was ravaged by the winter wave that strike a large area of the Caribbean coast of Colombia, has also been one of the municipalities that has received most migrants and returnees (Colombians residing in Venezuela) from the neighboring country, sharpening in some way the pre-existing social problems in it.

In this article, we aim to analyze the problem of international migration, addressing the particular case of the Venezuelan displaced in Manatí, mainly in relation to education and resolution of their legal situation in the country, suggesting that, in order to achieve a gradual reduction of the problem, Colombian institutions must apply procedures to normalize the situation of the migrant and returned population even more flexible, but also suggesting the need to create an atmosphere of empathy on the part of Colombian society towards the Venezuelan citizens who come to the country.

Keywords: Migration, returnees, nationalization, standardization.

1. La migración internacional como problema

La migración internacional no es asunto de nueva data; podría serlo, tal vez, la manera cómo pueda afrontarse, dependiendo de las situaciones particulares de los países implicados y los individuos que componen las sociedades de los mismos.

Según Kearney y Bernadete (2002) la migración como un fenómeno que atraviesa una demarcación significativa que es definida y conservada por cierto régimen de gobierno: un orden formal o informal de tal manera que afecta la identidad de las personas. Por su parte, la OIM (2009) define la migración como “el movimiento geográfico de las personas a través de una frontera específica con el propósito de establecer una nueva residencia habitual temporal o permanente. [Por su parte] la migración internacional, es el movimiento de personas que cambian su país de residencia habitual, para establecerse temporal o permanentemente en otro país. Estas personas para ello han debido de atravesar una frontera. Si no es el caso serían migrantes internos” (OIM, 2015).

En “El derecho a la educación de los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo”, publicado en abril de 2010 por ACNUR, se lee que el movimiento ha sido una característica habitual de las sociedades, tanto antiguas como modernas. Esos movimientos o migraciones obedecen a numerosas razones. Son consecuencia de complejos fenómenos sociales, políticos, económicos y culturales, en particular los proyectos políticos y económicos orientados a buscar más allá de las fronteras territoriales y abrir nuevos mercados, el fracaso económico, el conflicto social, los regímenes políticos impopulares, las persecuciones, las catástrofes naturales o de origen humano o simplemente la decisión de una persona o familia de buscar una vida mejor en otro lugar. Las migraciones afectan siempre a las personas y a sus derechos y plantean desafíos a la hora de establecer nuevos medios para conseguir comunidades que reconozcan el respeto a la diversidad (cultural y lingüística), sobre la base de la equidad y la solidaridad. (ACNUR, 2010).

Lo cierto es que la migración es un componente importante de la naturaleza humana. Un fenómeno que, con el transcurrir de los años, ha ido tomando rumbos altamente complejos según (Sanz y Valenzuela, 2016). “La movilidad es inseparable de la condición humana, quizá una precondition a la forma en la que el *Homo sapiens* pudo desarrollar su capacidad adaptativa y simbólica en todas las geografías del planeta”. Además (Perilla, 2011). “Históricamente, los seres humanos se han desplazado de un lugar a otro en busca de mejores condiciones de vida, por lo que resulta esencial que los Estados incluyan dentro de sus políticas la perspectiva migratoria como una variable que puede jalonar procesos de desarrollo locales”

Desde siempre, la migración ha estado regularmente condicionada por la urgencia de la búsqueda de recursos, materiales y hábitats favorables para la mejora de la vida de los individuos, sin embargo, no puede desconocerse el interés por expandir el territorio, los intereses de tipo económicos y políticos, que han señalado ampliamente en los últimos años las rutas migratorias. Actualmente, la migración está siendo fomentada por la globalización que, a través de la comunicación, crea el capital social y cultural necesario para la movilidad y al mismo tiempo genera una red de lazos (Vera y otros, 2011).

En un informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) del año 2006 titulado “Migración internacional, derechos humanos y desarrollo”, el organismo sostiene que los estudios sobre migración internacional sugieren como causa y, a la vez como consecuencia, la globalización. Esta relación conlleva complejas tensiones, que se derivan de la oposición entre las fuerzas e intereses de los múltiples actores en juego. Sin embargo, también se vincula a crecientes consensos en torno a temas específicos, que han podido construirse a partir del diálogo y la cooperación entre los Estados, los organismos internacionales y la sociedad civil.

En el mismo informe se lee:

Los distintos aspectos de las dimensiones económicas, sociales, políticas y culturales asociadas a los movimientos migratorios, ponen de relieve la multiplicidad de significados de este fenómeno. Por ende, su tratamiento impone profundos desafíos, que no han impedido el logro de avances significativos en el diseño de una agenda de gobernabilidad para una migración ordenada, segura y protectora de los derechos de las personas. (CEPAL, 2006, p. 18).

De acuerdo con la CEPAL existen tres dimensiones a las que el informe presta especial atención en lo referente a la migración, a saber, la dimensión *económica*, la dimensión *política* y la dimensión *social y cultural*. Para el caso que nos ocupa, es indispensable referirnos a las dos primeras.

Respecto a la *dimensión económica*, indica que la creciente demanda por mano de obra para el fomento de la competitividad y el impulso de la economía, por un lado, y la oferta de trabajo suministrada por personas provenientes de economías menos desarrolladas o en condiciones de mayor pobreza, por el otro, parecieran ser dos partes de una ecuación que debería resolverse sin mayores conflictos. Sin embargo, las crecientes restricciones al ingreso de los inmigrantes, la discriminación que sufren al interior de las sociedades de llegada y las dificultades con las que se enfrentan para ejercer sus derechos, dan cuenta de los elementos que traban el desarrollo de esta relación en condiciones de mayor fluidez. Un segundo tema que adquiere relevancia hace referencia a la forma en que la creciente desigualdad y las asimetrías que genera la economía global producen las condiciones ideales para la provisión permanente de mano de obra dispuesta a trabajar por salarios mínimos y de manera más precaria. En este sentido, los movimientos migratorios se ajustan a los requisitos de la nueva economía global, que demanda, entre otras cosas, trabajo altamente flexible para extraer su fuerza productiva sin que ello implique asegurar de manera digna la reproducción del trabajador.

En cuanto a la *dimensión política*, uno de los temas de mayor debate según el informe de la CEPAL anteriormente citado es el relativo a los derechos humanos y ciudadanos de los inmigrantes, que son reconocidos o negados en los países a los que arriban. La condición de inmigrante como extranjero genera una indiscutible exposición a una mayor vulnerabilidad, y tiene una expresión crítica en la ausencia de derechos que afecta a inmigrantes irregulares en general y, con mayor fuerza, a las mujeres y los menores.

Sobre la *dimensión social y cultural* la vulnerabilidad de los migrantes, que proviene de las actitudes, estereotipos y prejuicios que tienden a justificar el

trato diferente de los nacionales y los extranjeros y la discriminación contra estos últimos, se generan aún más brechas entre nacionales y migrantes. Son elementos culturales que tienen mucho que ver con la ignorancia, la xenofobia y el racismo y que se manifiestan en las acciones y actitudes tanto de los servidores públicos como de la población (...). Las personas migrantes son a menudo vistas con indiferencia o como medio de lucro tanto por particulares como por servidores públicos. Cabe recordar que estos últimos violan los derechos humanos de los migrantes no sólo por acción, sino también por omisión. Por acción cuando participan en ellos, a través de su apoyo, aquiescencia o autorización, y por omisión cuando se muestran indiferentes ante los abusos de los particulares o no los previenen (Bustamante, 2002). Algunos grupos de ciudadanos pueden llegar a convertirse en grupos o "identidades asesinas", que oprimen o lastiman a quienes son de otra manera (Maalouf, 2004).

No basta con reconocer que el otro es diferente. Se requiere un criterio normativo que dilucide entre aquellas diferencias que favorezcan la convivencia y la equidad y las que por el contrario las imposibiliten. (Rawls, 1996) habla de *pluralismo razonable* cuando ocurre lo primero, cuando las diferencias con los otros no me impiden convivir con él. En una sociedad verdaderamente democrática es innegociable el pluralismo razonable. Tener presente que "las competencias interculturales constituyen capacidades para relacionarse y construir vínculos con personas provenientes de otros mundos culturales. Esto permite el desarrollo humano y el sostén de la vida humana sobre la tierra". (UNESCO, 2009).

Existen muchas instancias en torno a esta materia, que abarcan el derecho internacional, el papel de los organismos internacionales y parte importante del accionar de la sociedad civil, todo lo cual debería contribuir a generar conciencia y debate en este campo, y a avanzar de manera positiva en el amparo de los derechos humanos de los migrantes. Sin embargo, estos progresos son escasos y se combinan con expresiones de fuertes violaciones a los derechos humanos y las condiciones de indocumentación de un importante número de inmigrantes, por citar sólo algunas. Así, es importante reforzar la cooperación internacional y superar el carácter problemático que ha obtenido en algunos períodos la preocupación por la defensa de los derechos humanos de los trabajadores migrantes y sus grupos familiares. Los migrantes tienen derecho a ser reconocidos, más allá de su origen nacional. Sus cualidades no deben juzgarse con base en su nacionalidad, menos aun teniendo en cuenta la arbitrariedad de los prejuicios intergrupales (Jiménez, 2008).

Muchos prejuicios, como bien afirma (Pettigrew, 2008), pueden limitarse a la esfera privada y no tener resultados directos y nocivos en las interacciones públicas. Pero muchas veces el prejuicio intergrupar está íntimamente conectado con la intimidación y la discriminación. De acuerdo a (Schutz, 1944) un prejuicio intergrupar bastante fuerte es creer que los individuos de otros grupos encarnan una amenaza al orden regular de nuestras cosas y jamás serán lo bastante leales a nuestras costumbres y tradiciones.

En informe titulado “Migración internacional, derechos humanos y desarrollo en América Latina y el Caribe” (CEPAL, 2006a), se asevera que la relación entre migración y globalización hace parte del proceso de modernización y desempeña un papel central en el despliegue y desarrollo del capitalismo moderno. Una de las dimensiones en las que su aporte ha sido más visible es la referida a la movilización y provisión constante de mano de obra barata y especializada, como se ha indicado en líneas anteriores.

Asimismo, (Coronel, 2013), miembro del Instituto Internacional de Integración Convenio Andrés Bello, sugiere que el movimiento, como característica esencial de la migración, implica básicamente un traslado de un lugar a otro; este movimiento puede darse al interior de los países como también fuera de ellos, es decir, de país a país, como es el caso Venezuela/Colombia. Este traslado por una parte, implica no solo un cambio en términos territoriales, sino también a nivel social y cultural, lo cual incide de manera importante en la subjetividad de las/os migrantes. Por otra parte, implica una ruptura a nivel de la composición familiar, pues muchas veces los padres y madres se ven obligados a dejar solos a sus hijos e hijas en los lugares de origen. En ambos casos, la migración genera un panorama psicológico donde el miedo, la soledad y la nostalgia generan en los sujetos migrantes, en especial de los niños y niñas, inseguridades y manifestaciones de timidez, además deben lidiar con los procesos de aculturación que en muchos casos se da de manera brusca, lo cual repercute en sus relaciones interpersonales y sus formas de aprendizaje. Ante esta situación y dado que el panorama migratorio posee una tendencia creciente, el maestro y la maestra en los lugares de destino, deben desarrollar formas de intervención en base a herramientas de investigación, para lograr una integración lo más armónica posible de los niños y niñas al nuevo entorno, mediante procesos docente-educativos marcados por el reconocimiento al otro y la atención a la diversidad cultural en base al diálogo horizontal de saberes.

1.1 El caso Colombia / Venezuela

Sostiene (Pellegrino, 2001) que desde la segunda mitad del siglo pasado, la emigración colombiana hacia la República de Venezuela se convirtió en un fenómeno masivo, y en la década del sesenta se diversificó hacia otras regiones rurales y urbanas del país.

Como bien reza en el *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo* (2009), existen buenas razones para que los Estados, las instituciones, las sociedades, las personas aprendamos a imaginar la migración como una oportunidad, como una ocasión propicia para el desarrollo de las sociedades y para el desarrollo humano de las personas. En ese sentido, es preciso refutar con firmeza la perspectiva según la cual la migración es una amenaza cultural y una carga material. Se trata más bien de una oportunidad para el desarrollo y expresa la libertad básica de toda persona de elegir cómo y dónde vivir.

Debido a la situación política que actualmente atraviesa Venezuela, miles de personas procedentes de ese país llegan a Colombia en busca de un mejor presente y futuro; llegan a municipios pobres buscando lo que muchos locales no tienen, esto es, empleo, comida, vivienda, educación, salud. Gobiernos locales se hacen ajenos al problema; la tragedia aumenta pareciendo no tener solución, intensificándose aún más cuando muchos nacionales colombianos muestran visos de xenofobia hacia los migrantes y retornados.

El retorno, como lo expresa (Mejía, 2011), no constituye un hecho solo de coyuntura, sino que es consustancial a los procesos migratorios internacionales. Generalmente existen, en mayor o en menor grado, retorno de emigrados a sus respectivas naciones. No todos los individuos que salen de sus países lo hacen con la intención de establecerse de manera permanente en el país de destino.

Por su parte, (Echeverry, 2011) sugiere la necesidad de investigar este fenómeno reciente. Asegura que la capital colombiana, Bogotá, es el segundo receptor de inmigrantes venezolanos y ocupa el décimo lugar como expulsor de emigrantes a Venezuela, lo cual implica que recibe inmigrantes venezolanos que no necesariamente tienen familiares colombianos, caso contrario a lo que ocurre en la Costa Caribe y puntualmente en el municipio de Manatí.

De igual modo lo expone Raquel Álvarez de Flores, investigadora docente del Centro Estudios de Frontera e Integración (CEFI), ULA-Táchira.Vene-

zuela, en su estudio titulado "La dinámica migratoria colombo-venezolana: evolución y perspectiva actual", donde indica que:

Para 1980, los colombianos en Venezuela representaban el 77% del total demigrantes intracomunitarios, y en 1990, el 76%. Igualmente se señala que entre 1980 y 1990, Colombia aportó, respectivamente, el 83% y el 82% de todos los migrantes andinos, siendo la migración de mayor cuantía en América Latina. Se ha hecho difícil precisar las cifras exactas de los migrantes que se encuentran en situación de indocumentados en Venezuela. Sin embargo, los distintos análisis sobre el tema coinciden en que la proporciones altamente significativa" (Álvarez, 2004, p. 194).

La problemática será abordada desde dos aspectos fundamentales, a saber, la educación y la resolución de su situación legal en el país. Ambos problemas han sido críticos desde el principio y lo siguen siendo, aun cuando desde muchos gobiernos locales en todo el país, y el caso de Manatí en particular, se ha evidenciado diligencia a la hora de darles solución.

2. Incidencia social de los migrantes y retornados de Venezuela: caso Manatí

El asunto migratorio en Colombia, luego de los problemas que se han presentado en Venezuela, se ha convertido en uno de los inconvenientes más acuciantes y de mayor alarma en nuestro país. Sin embargo, aunque se han tomado medidas a nivel nacional, regional y local, la situación parece estar lejos de quedar resuelta de manera definitiva.

Entre los diversos problemas que toda migración masiva conlleva, hay al menos dos que merecen especial atención: el acceso a educación y la resolución de su situación legal en el país de destino. Como es obvio, el primer problema solo se verá resuelto si es solucionado el segundo. Ahora bien, en el municipio de Manatí, ¿cómo se puede intervenir en lo referente a estas dos problemáticas?

A través de las encuestas de la Secretaría de Salud Municipal de Manatí, se ha llevado un censo que busca caracterizar a los retornados de Venezuela para tratar de identificar a cada familia, cuántos miembros tiene, qué edades tienen, a que se dedican sus miembros y poder buscar a través del gobierno departamental y nacional soluciones para estos retornados que cada día sienten, según manifiestan, empeorar su situación.

La Administración Municipal ha buscado la manera de poner en conocimiento de los Entes depar-

tamental y nacional la problemática de los retornados, toda vez que no hay suficientes recursos para resolver el caos social que se ha presentado.

Los liderazgos locales han relucido incluso dentro de la misma población de retornados y venezolanos, ellos mismos han obligado a la primera autoridad del municipio a prestar atención a sus necesidades primarias. La Personería Municipal de Manatí también ha gestionado y ha puesto en conocimiento de la Administración la vulneración de los derechos humanos de esta población.

Estos liderazgos espontáneos ha surgido debido a que la misma población de retornados se encontraba desorganizada totalmente, hoy con el acompañamiento de la Secretaría de Gobierno Municipal han logrado hacerse visibles, ya asisten a una reunión y llevan planteamientos concretos sobre el tema de la educación de sus menores y jóvenes y sobre el tema de la documentación para legalizarse -por ejemplo-.

Es importante saber cómo ha incidido en la población local manatiera el retorno de más de 2.600 personas provenientes de Venezuela en los últimos 2 años, un impacto que se refleja en el empleo, la vivienda, la educación, la salud, la calidad de vida, la atención a las personas en condición de discapacidad, adultos mayores y en la seguridad de los habitantes de este municipio, que pondrán en evidencia las falencias del Estado colombiano en materia de inmigración y tratados entre los dos países.

El problema migratorio, como se afirmó en líneas anteriores, no es realmente una novedad. Así lo sugiere la investigadora Adela Pellegrino:

La migración internacional ocupa un lugar importante en los medios de comunicación y también en la agenda de discusión de los países receptores. Según la Organización de Naciones Unidas el número de personas involucradas en estos movimientos ha crecido sosteniblemente en la segunda mitad del siglo XX y los datos disponibles indican que las que las personas nacidas en un territorio diferente al que residían en 1965 eran 75 millones y que en el año 2002 esa cifra llegó aproximadamente 175 millones. (Pellegrino, 2003).

Pero saber que el problema no es nuevo, no ayuda, al menos en principio, a resolverlo. La importancia de abordar estos asuntos radica en que se esta tratando con sujetos de derechos, con el agravante de que un grueso de la población migrante son niños, ancianos y mujeres en estado de embarazo.

Anteriormente, el asunto migratorio entre Colombia y Venezuela era en otro sentido, esto es, de

Colombia la gente salía para Venezuela buscando un mejor futuro. Luis Dávila sostiene que “la inmigración procedente de Colombia parece haberse convertido en la migración más grande en la historia de la América del sur” (Dávila, 2004). Lo cierto es que “Venezuela –como bien afirma Raquel Álvarez de Flores– en su historia migratoria ha sido un país de puertas abiertas a los flujos poblacionales vinculados a las actividades económicas representativas de su conformación como sociedad de mercado” (Álvarez, 2009).

En el mismo sentido, el estudio realizado por (Mejía, 2012). en su investigación titulada “Colombia y las migraciones internacionales. Evolución reciente y panorama actual a partir de las cifras”, expone que:

La información censal de Venezuela mostraba una tendencia creciente, a distintos ritmos, del número de habitantes nacido en Colombia a partir del censo de 1941, donde se contabilizaron 16.976, hasta el del 2011, cuando alcanza la cifra de 684.040, destacándose el incremento (178%) ocurrido entre 1971 y 1981, que había empezado a darse durante la segunda mitad de la década anterior, incentivado por la escasez de mano de obra, en particular agrícola, en áreas limítrofes, asociada a la emigración rural-urbana de la población local, definiendo una corriente “constituida especialmente por campesinos de las zonas fronterizas, y de los Departamentos de la Costa Atlántica... [con movimientos] en su mayoría clandestinos”, aunque, más allá de lo anterior, se dan otras circunstancias que terminan siendo determinantes del flujo de los años 70.

De acuerdo con un informe de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manatí se encuentran aproximadamente 650 familias retornadas del vecino país. En los últimos 24 meses han retornado unas 2.600 personas según cifras de la Segunda Jornada de Registro Único de Retornados, realizada por la Gobernación del Atlántico, la Fundación Renacer y la Cancillería General de la República (www.eltiempo.com, 2017). Según cifras de la Secretaría del Interior de la Gobernación del Atlántico, cerca de 10.212 retornados de Venezuela se encuentran ubicados en varios municipios del Atlántico, siendo los municipios de Manatí y Repelón los que más población registran con 650 y 497 respectivamente. (www.elheraldo.co, 2017).

Los informes de la Secretaría de Gobierno de Manatí, arrojan que las personas que llegan del vecino país han incrementado la inseguridad, el desempleo y la pobreza; además, se ubican en barrios marginales del municipio, lo cual, a su vez, ha aumentado el microtráfico y la delincuencia. Los

planes integrales de seguridad que se desarrollan con la Policía Nacional registran que de cada 5 capturados hay 4 retornados (Policía Nacional, 2017).

Desde la Especialización en Alta Gerencia de la Universidad Autónoma del Caribe, se busca poner en conocimiento de la academia esta problemática, toda vez que desde las universidades se adelantan estudios tendientes a aportar soluciones a problemas de gran envergadura como este. La academia y sobre todo la Alta Gerencia debería aportar conocimiento y experiencia para que los municipios como Manatí encuentren soluciones viables, prácticas y eficientes al caso de la migración.

Aunque muchos de los migrantes han encontrado trabajo, por ejemplo, en almacenes de ropa y graneros del municipio, otros han incluso despertado la inquietud sobre las ventas ambulantes como vendedores de café, yuca y tubérculos varios, frutas, jugos y otros productos, moviendo la economía del municipio de un modo que hacía años no se veía (Caicedo, 2017).

Ahora bien, ¿con qué herramientas cuentan los migrantes venezolanos en el país?, ¿qué garantías les ofrece el Estado colombiano?

La Resolución 0361 de febrero de 2018, reza que al “implementarse el nuevo plazo para acceder al Permiso Especial de Permanencia (PEP), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0740 del 05 de febrero de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual se otorgará a los nacionales venezolanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Resolución 5797 de 2017 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, e implementados mediante Resolución 1272 de 2017 -Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y se encuentren en territorio colombiano a fecha 02 de febrero de 2018” la expedición del Permiso Especial de Permanencia, el cual se realiza gratuitamente por internet a través de un enlace web de migración (Véase La Resolución 0361 de febrero de 2018).

Sin embargo, no ha disminuido la situación de migrantes venezolanos en estado de ilegalidad en Manatí. Para ello, “la Ministra de Relaciones Exteriores, mediante comunicado S-GAUC-17-084162 del 24 de octubre [de 2017] solicita extender la vigencia de la circular 064 del 18 de mayo de 2017, refiriendo que las circunstancias que dieron lugar a la expedición de la circular en mención aún se mantienen. Las mismas se evidencian por el alto número de consultas de población retomada sobre el procedimiento de expedición de registro civil, con la continua problemática de no contar con los do-

cumentos antecedentes apostillados, que proceden de Venezuela, para realizar el trámite de registro civil de hijos colombianos que retoman al territorio nacional, lo que conlleva al estado de indefensión de núcleos familiares mixtos que han retomado con la dificultad en el acceso a garantía de derechos” (Registraduría Nacional del Estado Civil. Circular 145 de noviembre de 2017).

En esta Circular se lee que en las Registradurías Municipales, como el caso de Manatí, se pueden registrar directamente los menores de 7 años. Los mayores de 7 años deben hacerlo en las Registradurías Especiales (en el caso del Atlántico, en Barraquilla y Soledad). Pero debido a la situación económica de los afectados, las Registradurías de cada municipio están facultadas para recibir la documentación y enviarlas a las registradurías especiales antes mencionadas, en tanto cuenten con la documentación requerida.

Estas medidas no hacen sino constatar que el problema de ilegalidad está lejos de tener una solución definitiva. En otra Circular, la 025 de febrero de 2017, que trata sobre el alcance y ampliación del término de vigencia de otra Circular, la 216 de noviembre de 2016, se lee que “es relevante exponer que son muchos los hijos de colombianos que aún se encuentran en el vecino país y que no tienen la posibilidad de obtener su documento apostillado, porque las autoridades competentes del país no lo expiden”, por lo que se decidió prorrogar los tiempos conducentes a solucionar el problema de legalidad en nuestro país. (Véase la Circular 025 de noviembre de 2017 de la Registraduría Nacional del Estado Civil).

Hablar de una solución real al problema de la ilegalidad, implica una negación del segregacionismo que parte de una doble ciudadanía: integración legal, laboral, familiar, vivienda con acceso a todos los servicios de la comunidad, educativa, sanitaria, sociocultural, derechos de reunión y asociación, acceso al bienestar (Giménez, 1996). Pero aunque valiosos, la educación, la salud y el bienestar material, son criterios que no reflejan algo esencial para el desarrollo humano: la capacidad de afiliación, la capacidad de construir lazos y de imaginarse en el lugar de los otros (Nussbaum, 2008).

Recientemente, ACNUR, la Agencia de la ONU para los Refugiados y la Gobernación del Atlántico suscribieron una *Carta de Entendimiento* con el fin de trabajar, conjuntamente, en favor de los refugiados y migrantes venezolanos que hoy habitan en los diferentes municipios del departamento. El trabajo se concentrará “en asistencia técnica para la conformación y funcionamiento de una mesa de

trabajo institucional, capacitación a funcionarios y apoyo a rutas para acceso a derechos y servicios”. (Gobernación del Atlántico, 2018).

En el caso de Manatí, la Secretaría de Gobierno está realizando la caracterización de la población de colombianos retornados y venezolanos, esto con el fin de conocer su nombre, situación legal, profesión, oficio y su mejor área de desempeño. El objetivo de esto es tener un registro de dicha población para buscar la forma de empleabilidad de la misma, con lo cual además se busca bajar los índices de delincuencia, desempleo y tráfico de droga. Hasta el momento van 1.220 personas caracterizadas. (Secretaría de Gobierno de Manatí, 2018).

3. Acceso a la educación de los migrantes venezolanos

Como se dijo anteriormente, el problema de educación de los migrantes y retornados de Venezuela difícilmente se verá resuelto si no se resuelve el problema de legalidad. Sin embargo, el Gobierno Nacional ha venido haciendo ingentes esfuerzos apuntando a resolver la situación educativa de la población vulnerable referenciada.

La Circular Conjunta 01 de 2017, expedida por el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media. Unidad Administrativa Especial, Migración Colombia, en sus disposiciones para la atención en el sistema educativo de los menores de edad extranjeros provenientes de la República Bolivariana de Venezuela, considerando que el derecho fundamental a la educación está consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, dispone que aunque el niño, niña o adolescente no cuente con el permiso o visado que le autorice permanencia regular en Colombia, los establecimientos educativos tienen la obligación de realizar el reporte a través de una plataforma virtual de Migración Colombia.

Se aclara, sin embargo, que realizar este reporte no implica la regularización del extranjero en el país, o que se entienda su situación migratoria irregular como resuelta. El menor de edad puede recibir sus clases en las instituciones educativas, pero sus padres deben continuar los trámites conducentes a su legalización.

En el artículo “Migración internacional y educación: una aproximación al efecto sobre la asistencia escolar en Colombia”, (Victoria y Tovar, 2009) señalan que, en los últimos años, tanto en el mundo en general como en el caso particular de nuestro país, el fenómeno migratorio ha alcanzado grandes proporciones, lo cual ha motivado la realización de

numerosos trabajos que han buscado explicar sus causas y consecuencias. Sin embargo, la mayoría de estas investigaciones se ha centrado en el análisis de su impacto sobre los países de destino, como es el caso que nos ocupa en este artículo. La menor cantidad de estudios sobre los países de origen puede ser resultado de la ausencia de datos confiables y sistemáticos, y de que la migración internacional no se ha convertido aún en un instrumento para promover la inserción de los países en desarrollo a la economía mundial.

En su investigación “Análisis de la política pública migratoria en Colombia sobre el retorno de la población migrante internacional”, (Padilla, 2014) afirma que el transnacionalismo abarca la migración como un proceso transversal, esto es, un proceso que relaciona simultáneamente dos sociedades: la de destino y la de origen. En este sentido, la migración se conecta, se reinventa y por ello la migración no significa la desvinculación con el país de origen de los migrantes

Para el cumplimiento de ciertos objetivos en cuestiones educativas, es esencial la participación de los docentes, los estudiantes y las familias. Todos estos actores deben tener clara la urgencia de cambiar algunos patrones de convivencia en los centros educativos. Acerca de las personas que se dedican a la enseñanza se sostiene que:

Deben estar preparadas para reconocer que todo estudiante es una persona digna y portadora de su propia identidad, titular de derechos y responsabilidades, independientemente de su origen étnico, nacional, condición socioeconómica o de su grupo etario. Además, se afirma que el planeamiento didáctico debe aprovechar la diversidad para estimular la reflexión y eliminar prejuicios y estereotipos, fortalecer las vivencias y manifestaciones de las culturas. (MEP, 2011).

Es importante tener clara la idea de proteger los derechos de todos. Hannah Arendt, en su libro ya clásico *Los orígenes del totalitarismo*, defiende la tesis del derecho a tener derechos (Arendt, 2004). Negar esto es un síntoma típico del totalitarismo. Esto lo padecen aquellos que ven vulnerados o reducidos sus derechos, “su derecho a tener todos los derechos”, por causa de su nacionalidad o etnia. En cuanto a los estudiantes inmigrantes esto es sumamente significativo al necesitar protección adecuada eliminando las murallas culturales, sociales, políticas y económicas que frenen el disfrute de sus derechos y de su desarrollo como persona. En medio de su fragilidad, es generalmente la manera de resguardar a las víctimas que van a la deriva y sin derechos (Ignatieff, 1999). La educación inter-

cultural es una manera de instruir para ejercitarse cooperando y a sostener la vida propia y la de los otros. “La existencia de expectativas de cooperación por parte de otros ciudadanos (ayudadas por instituciones y prácticas asociativas) empuja a cada individuo a cooperar con los otros, en un círculo virtuoso que no se rompe nunca”. (Boix y Posner, 2000, p.161).

El maestro y la maestra como investigadores para el cambio educacional, se ven obligados a seleccionar o construir las herramientas que le permitan comprender los diferentes acontecimientos que se suceden ante sus ojos y ante sus pensamientos, de la manera más adecuada posible (Lantada, 2003), para ello es necesario recurrir a los diferentes paradigmas de investigación, los cuales en una adecuada interacción y complementación nos aportarán valiosos datos con lo que podemos iniciar la labor transformadora.

En efecto, la llegada a un lugar nuevo genera variaciones en el clima psicológico de las personas, la sensación de miedo, soledad y nostalgia van a interferir en el desenvolvimiento y relacionamiento con las personas del lugar de destino. Como escribe Hubert Mazurek, la migración implica un movimiento que “supone la consideración espacial de salida (espacio vivido) y espacios de llegada (espacio idealizado donde se quiere vivir) y un proceso de traslado, más socio-psicológico que físico” (Mazurek, 2009).

El investigador español Miguel Santos, expresa que los vínculos entre las migraciones, el desarrollo sostenible y la educación son, en gran medida, más sinuosos que meridianos, y tampoco se pueden aducir desde esquemas o moldes de interpretación establecidos pues sus trazos relacionales presentan características singulares, en función del contexto, de la dualidad referencial en el campo de las migraciones y, naturalmente, del enfoque que se privilegie a la hora de situar en perspectiva global o local la reciprocidad de sus efectos y consecuencias. No obstante, debido, precisamente, a la porosidad de los cauces que los entrelazan, se hace más necesario su pragmático escrutinio, especialmente cuando organismos internacionales y comunidad científica solicitan políticas a la altura de los retos que las migraciones y la sostenibilidad plantean a la educación (Santos, 2009).

Los educadores, los padres y las instituciones mismas deben propender siempre a potenciar el desarrollo humano de propios y migrantes. Desarrollo humano es una noción que señala el cumplimiento de las capacidades y libertades de los individuos. Trata de aquello que los sujetos son

realmente capaces de ser, de resolver y de hacer. Posibilita juzgar lo que es igual o desigual socialmente (Nussbaum, 2002). Una sociedad que se asuma justa y digna crea los escenarios para que los individuos que la habitan puedan desarrollar sus libertades y capacidades al máximo (Nussbaum, 2007). Es por ello de capital importancia salvaguardar el derecho a la educación y a disfrutar de una vida saludable y plena.

4. Conclusiones

Aunque se siguen haciendo diversos esfuerzos para mejorar la situación de los colombianos retornados de Venezuela y de los venezolanos que llegan al país en busca de una mejor suerte, el problema humanitario sigue en ascenso.

Con todo lo que hasta ahora se ha esbozado, podría sugerirse que la solución a esta problemática está encaminada en torno a la flexibilización de las instituciones estatales. Mientras tales instituciones conserven su rigidez, el problema estará lejos de solucionarse, sin contar con que las mismas instituciones no han aumentado, o han aumentado muy poco el número de funcionarios para atender a la población demandante. En el caso de Manatí, la Registraduría Municipal cuenta actualmente –como lo hacía antes de la crisis– con dos funcionarios, los cuales antes de la presente situación migratoria atendían 2 o 3 registros civiles diarios; hoy, cuando atienden en promedio 50 registros, el sistema colapsa por falta de personal adicional.

Otro reto es lograr que las instituciones descentralicen sus operaciones, toda vez que la población migrante, al encontrarse en situación de vulnerabilidad, no cuentan con los recursos para que el núcleo familiar se desplace desde Manatí hasta la ciudad de Barraquilla. Una buena noticia a este respecto es que se ha previsto por parte de ACNUR y la Gobernación del Atlántico la creación de una red de Puntos de Atención y Orientación, ubicados al sur del departamento.

Mientras esta población no resuelva su problema de legalidad, no será solucionado el problema de acceso a educación, en tanto las instituciones educativas tienen unas directrices que rezan que los estudiantes deben tener resuelta su situación legal; no obstante, el estudiante puede ingresar al colegio y recibir sus clases mientras normaliza su situación, pero esta condición no puede tornarse de manera indefinida.

La universidad en nuestro país debe también enfocar los estudios de posgrados a tratar de aportar soluciones a problemas reales, a problemas de día a

día donde la academia tiene gran experiencia sobre todo en programas como la Alta Gerencia donde el liderazgo cumple un rol importantísimo en todos estos temas de la cotidianidad de nuestra América.

Desde una perspectiva inclusiva, es posible cerrar con una lección de empatía del *Ministerio de Educación Pública de Costa Rica* que reza:

Los extranjeros suelen enriquecer los mundos adonde llegan. Muchas de nuestras mejores cosas nos han llegado desde fuera traídas por migrantes. Por esa razón, no deberíamos temerles. El afecto que deberíamos dirigirles es el de la gratitud. Nuestro sistema educativo, nuestra cultura, nuestra ciencia, nuestra filosofía, nuestro teatro, nuestra danza, nuestro sistema político, muchas de nuestras comidas y músicas, muchas de nuestras lenguas, nos han llegado desde otros países. Y tendríamos que agradecerlo. Esta simple idea puede traducirse en un postulado filosófico: sin extranjeros no hay humanidad. Hay humanidad porque las personas y las ideas se mueven, llegan a otras partes y enriquecen el mundo adónde llegan. (MEPCR, 2012, p. 16).

Referencias bibliográficas

- ACNUR. (2010). *El derecho a la educación de los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo*. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, Sr. Vernor Muñoz.
- Álvarez, R. (2004). *La dinámica migratoria colombo-venezolana: evolución y perspectiva actual*, Geoenseñanza. Vol. 9 (2), pp. 191-202.
- Álvarez, R. (2009). *Refugiados entre fronteras: la nueva realidad migratoria colombo-venezolana*. Observatorio Laboral Revista Venezolana, Vol.2, No. 4, pp. 49-65
- Arendt, H. (2004). *Los orígenes del totalitarismo*. México: Taurus.
- Boix y Posner. (2000). *Capital social y democracia*. Revista Española de Ciencia Política. Vol. 1, Num.2, abril 2000. pp. 159-185.
- Bustamante, J. (2002). *La paradoja de la autolimitación de la soberanía*. Derecho internacional de los derechos humanos. Memorias del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, México, UNAM, pp. 123-156.
- Caicedo, A. (2017). *Informe sobre empleabilidad – 2017*. Manatí Atlántico.
- CEPAL, (2006). *Migración internacional, derechos humanos y desarrollo*. Santiago de Chile.
- CEPAL, (2006). *Migración internacional, derechos humanos y desarrollo en América Latina y el Caribe*. Montevideo, Uruguay.
- Circular Conjunta 01 de 2017, expedida por el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media. Unidad Administrativa Especial, Migración Colombia.
- Coronel, F. (2013). *Efectos de la migración en el proceso de aprendizaje-enseñanza y su tratamiento desde la escuela*. Revista Integridad Educativa Vol. VI / N° 1.

- Dávila, L. (2004). *Fronteras confusas: impactos sociales de la migración*. Cepal, Universidad de los Andes, Venezuela. Disponible en: www.cepal.org/celade/proyectos/migracion/Dávila.doc
- Echeverry, A. (2011). *Análisis de la migración venezolana a Colombia durante el gobierno de Hugo Chávez (1999-2011). Identificación de capital social y compensación económica*. Revista Análisis Internacional, No. 4, pp. 11-32.
- El Heraldo. (09/10/2017). Sur del Atlántico registra unos 10.212 retornados de Venezuela. Recuperado de <https://www.elheraldo.co/atlantico/sur-del-atlantico-registra-unos-10212-retornados-de-venezuela-410267>
- Giménez, C. (1996). *La integración de los inmigrantes y la interculturalidad. Bases teóricas de una propuesta práctica*. Revista Arbor, pp. 19-147.
- Gobernación del Atlántico. (2017). En el sur de Atlántico se registraron 10.212 retornados de Venezuela. Recuperado de <http://www.atlantico.gov.co/index.php/boletines-interior-2016/9271-en-el-sur-de-atlantico-se-registraron-10-212-retornados-de-venezuela>
- Gobernación del Atlántico (2018). *ACNUR y Gobernación fortalecen respuesta institucional a población venezolana*. Recuperado de <http://www.atlantico.gov.co/index.php/boletines-interior-2016/10696-acnur-y-gobernacion-fortalecen-respuesta-institucional-a-poblacion-venezolana>
- Ignatieff, M. (1999). *El honor del guerrero: guerra étnica y conciencia moderna*. Madrid: Taurus.
- Jiménez, A. (2008). *El imposible país de los filósofos*. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica.
- Kearney, M. y Bernadete, B. (2002). *Migration and Identities- A Class-Based Approach. Latin American Perspectives*, N. 5, Vol. 3.
- Lantada, M. (2003). *Los métodos de investigación educacional: Lo cuantitativo y lo cualitativo*. La Habana: Félix Varela.
- Maalouf, A. (2004). *Identidades asesinas*. Madrid: Alianza.
- Mazurek, H. (2009). *Migraciones y dinámicas territoriales*. La Paz: CIDES/UMSA.
- Mejía, W. (2011). *Panorama del retorno reciente de migrantes internacionales a Colombia*, en Elias Saith Hung (Comp.). *Migración, desarrollo humano e internacionalización*, Barranquilla, Editorial Universidad del Norte, pp. 20-51.
- Mejía, W. (2012). *Colombia y las migraciones internacionales. Evolución reciente y panorama actual a partir de las cifras*. Revista Internacional de Mov. Humana, Brasília, Año XX, N° 39, pp. 185-210.
- MEP (2011). *Memoria del segundo congreso de Educación Intercultural. Lo propio, lo nuestro, lo de todos: con la mirada puesta en las aulas y los centros educativos costarricenses*. San José, Costa Rica.
- MEPCR, (2012). [Ministerio de Educación Pública de Costa Rica]. *Migraciones, Convivencia y Educación Intercultural*, San José.
- Nussbaum, M. (2002). *Las mujeres y del desarrollo humano*. Barcelona: Herder.
- Nussbaum, M. (2007). *Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión*. Barcelona: Paidós.
- Nussbaum, M. (2008). *Paisajes del pensamiento. La inteligencia de las emociones*. Barcelona: Paidós.
- OIM [Organización Internacional para las Migraciones], (2015). *Manual para la medición de la migración internacional peruana*. Segunda edición, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Lima.
- Padilla, A. (2014). *Análisis de la política pública migratoria en Colombia sobre el retorno de la población migrante internacional*. (Trabajo de Fin de Maestría), Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Bogotá.
- Pellegrino, A. (2001). *Migrantes latinoamericanos: síntesis histórica y tendencias recientes*. Montevideo, Universidad de la República, Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE)-División de Población de la CEPAL.
- Pellegrino, A. (2003). *La migración internacional en América Latina y el Caribe: Tendencias y perfiles de los migrantes*. Santiago de Chile: Naciones Unidas - Cepal.
- Perilla, C. (2011). *Migración y desarrollo humano en Colombia*, en Elias Saith Hung (Comp.). *Migración, desarrollo humano e internacionalización*, Barranquilla, Editorial Universidad del Norte, pp. 7-19.
- Pettigrew, T. (2008). "Intergroup Prejudice. Its Causes and Cures". *Revista Actualidades en Psicología*. 22, 2008, pp. 115-124.
- Policía Nacional. (2017). *Informe Policía Nacional de Manatí*. Segundo Semestre. Manatí, Atlántico.
- Portafolio. (15/09/2015). Venezolanos podrán solicitar nacionalidad colombiana Portafolio. Recuperado de <http://www.portafolio.co/economia/finanzas/venezolanos-podran-solicitar-nacionalidad-colombiana-36814>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2009). *Informe mundial sobre Desarrollo Humano. Superando barreras: movilidad y desarrollo humanos*. PNUD: Nueva York.
- Rawls, J. (1996). *El liberalismo político*. Barcelona: Crítica
- Registraduría Nacional del Estado Civil. Circular 025 de febrero de 2017.
- Registraduría Nacional del Estado Civil. Circular 145 de noviembre de 2017.
- Resolución 0361 de febrero de 2018, Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
- Santos, M. (2009). *Migraciones, sostenibilidad y educación*. Revista de Educación, número extraordinario, pp. 123-145.
- Sanz, N. y Valenzuela, J. (Coordinadores). (2016). *Migración y Cultura*. México, D. F.: Unesco.
- Schutz, A. (1944). *The Stranger: An Essay in Social Psychology. The American Journal of Sociology*. Vol. 49, n°. 6, may 1944, 499-507.
- Secretaría de Gobierno de Manatí. (2018). *Informe de Caracterización de la Población migrante venezolana*.
- UNESCO (2009). *Invertir en la diversidad cultural y el diálogo intercultural*. Informe Mundial. París.
- Vera, M., Gonzales, S. y Alejo, J. (2011). *Migración y educación*, La Paz, editorial PEIB.
- Victoria, M. y Tovar, L. (2009). *Migración internacional y educación: una aproximación al efecto sobre la asistencia escolar en Colombia*. Revista Cuadernos de Economía, (28) 51.

Impacto del proceso monitorio en Colombia: operatividad y ajuste normativo desde la Teoría del Trasplante normativo, análisis de la problemática de congestión judicial

Impact of the summary process in Colombia: operability and normative adjustment from the Theory of Normative Transplantation, analysis of the problem of judicial congestion.

NUBY MOGOLLÓN ANAYA

*Docente Tiempo Completo de la Universidad Cooperativa de Colombia,
Coordinadora del semillero de Investigación Legalis Productio. Programa de Derecho.
nuby.mogollona@campusucc.edu.co*

TEDDY DORIA OROZCO

Abogado de la Universidad Cooperativa de Colombia, perteneciente al semillero de Investigación Legalis Productio.

Para citar este artículo: Mogollo Anaya, N y Doria Orozco, T (2018) Impacto del proceso monitorio en Colombia: Operatividad y ajuste normativo desde la Teoría del Trasplante normativo, análisis de la problemática de congestión judicial. *Justicia Juris.* 14 (2), 19-25.

Recibido: Marzo 13 de 2018 / **Aceptado:** Mayo 24 de 2018

RESUMEN

Este artículo, desarrolla la temática relacionada con el impacto que genera la novedad del proceso monitorio en Colombia, desde un análisis relacionado a la operatividad y ajuste normativo desde la Teoría del Trasplante Normativo realizado para acuñar este al ordenamiento jurídico colombiano, es así como se realiza un análisis real de la problemática de congestión judicial. Dándose respuesta interrogante ¿Cómo está definido el Proceso Monitorio en Colombia? ¿Cómo está enfocada la operatividad de este dentro del ordenamiento jurídico colombiano? ¿Cuál es su pertinencia desde la teoría del trasplante (Derecho Comparado) normativo? ¿Cuáles son las implicaciones de este proceso en la política de descongestión del aparato judicial? Dando una crítica reflexiva y recomendaciones con base en análisis de estadísticas de operatividad real de juzgados en Colombia, con las cuales se pretende dar respuestas de las implicaciones de este proceso en la política de descongestión del aparato judicial, mirándolo desde un enfoque lógico, primando la realidad, en virtud de lo que se denomina Proceso Monitorio en Colombia, y su regulación en el Nuevo Código General del Proceso.

Palabras clave: Proceso Monitorio, Operatividad, Derecho Comparado, Congestión judicial.

ABSTRACT

This article develops subjects related to the impact that the novelty of the summary procedure in Colombia, from an analysis related to operational and regulatory adjustment from the Theory of Normative Transplant performed for implementing this into the Colombian legal system. Therefore, an analysis of the problem of court congestion is aimed, drawing questions such as How is defined the summary procedure in Colombia? How is its focused operability thereof within the Colombian legal system? What is the relevance of it, seen from the theory of transplantation (Comparative Law) Policy? What are the implications of this process in the policy of unblocking the judicial system? Giving a thoughtful criticism and recommendations based on statistical analysis of actual operation of courts in Colombia, with which attempt to respond to the implications of this process in the policy of unblocking the judiciary branch, looking at it from a logical approach, prioritizing Indeed, under what is called Colombia payment procedure, and its regulation in the New General Code of Procedure.

Key words: Monitoring process, Operability, Comparative Law, court congestion.

Para el desarrollo de la temática, que nos respecta es necesario partir de algunos planteamientos que servirán para realizar un enfoque lógico desde la realidad en virtud de lo que se denomina proceso monitorio en Colombia, para entender la discusión de la misma es necesario saber:

1) ¿Cómo está definido el Proceso Monitorio en Colombia? 2) ¿Cómo está enfocada la operatividad del mismo dentro del ordenamiento jurídico colombiano? 3) ¿Cuál es la pertinencia del mismo, mirado desde la teoría del trasplante (Derecho Comparado) normativo? 4) ¿Cuáles son las implicaciones de este proceso en la política de descongestión del aparato judicial?

Siendo consecuente con los interrogantes anteriormente planteados, se tiene como objeto principal mirar la situación de la puesta en operatividad de los procesos monitorio en Colombia, y echar un vistazo a los criterios que harán de dicho proceso un eje significativo que represente la concreción de los principios sentados en el Nuevo Código General del Proceso. Para lograr tal cometido es primordial dar a conocer una breve conceptualización acerca de lo que es el proceso y cuáles son los rasgos que le caracterizan. Por consiguiente, miraremos de forma crítica la puesta en marcha en el ordenamiento jurídico, desde la realidad de la ejecución de la política judicial, para así intentar buscar una serie de respuesta a través de la justificación contextual y marco de desarrollo de las propuestas para contrarrestar el problema de congestión al interior de los despachos judiciales, dado que ese es el verdadero reto en el inmediato y mediano plazo con la consecución de novedades jurídicas, que no afecten negativamente, puesto que Colombia es uno de los países que debería estar entre el rango de las 40 justicias más céleres del mundo, y abandonar para siempre el puesto 177 entre 183 países, catalogándola como la “séptima justicia más lenta del mundo” tal como lo indica el *Doing Business 2012 del Banco Mundial* (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, 2012). En tercer lugar, en relación con el objetivo planteado, buscaremos mirar Desde qué óptica se está manejando la novedad del proceso monitorio en Colombia y dinámica del monitorio con el objetivo de repensar -teniendo en cuenta el contexto colombiano- Ahondar en cuáles la pertinencia del mismo, mirado desde la teoría del trasplante (Derecho Comparado) enfocando este estudio en las posibles directrices. En este orden de ideas, también se dará pie al análisis de las implicaciones de este proceso en la política de descongestión del aparato judicial y en qué sentido influyen la estadística reportada por el Consejo Superior de la Judicatura sala Administrativa en su informe anual al Congreso de la Republica.

Definición de Proceso Monitorio

Es así que se torna necesario abordar esta disertación por la definición de lo que es un proceso monitorio:

Para el Dr. Carlos Muñoz¹:

...básicamente, son procesos que permiten crear títulos ejecutivos “de la nada”. En efecto, el Art. 419 del CGP, al referirse a su procedencia, indica que se deben seguir por “Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía (Muñoz, 2012)

Por otra parte:

El Dr. Colmenares Uribe² plantea que:

El proceso monitorio se constituye en un instrumento pensado en la tutela efectiva del crédito sin necesidad de utilizar las herramientas del procedimiento ordinario, hoy verbal para obtener de manera rápida y eficaz una orden de pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía” (Colmenares Uribe, 2013, pág. 1)³.

Considerándolo así como un instrumento que permite la tutela efectiva, es decir, es un elemento que posibilita la reclamación ante los órganos judiciales la apertura de un proceso, mediante la acción para la obtención de una resolución motivada y argumentada sobre una petición abrigada por la ley.

Precisamente con la finalidad de tutelar jurisdiccionalmente de una manera eficaz el derecho de crédito cuando no existe un título ejecutivo, se creó el instrumento denominado: “proceso monitorio” interpretado por el propio legislador como un trámite procesal sencillo a través del cual se facilita la constitución o el perfeccionamiento del título ejecutivo sin necesidad de agotar el trámite del proceso declarativo, siempre que el deudor no plantee oposición.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, es preciso afirmar entonces que el proceso con estructura

1 Dr. Juan Carlos Muñoz, abogado de la ciudad de Cali y egresado de la Universidad Javeriana creador de Blog de divulgación jurídica y asesoría gratuita.

2 La consideración respecto a los procesos monitorios del Dr. Colmenares nacen de un trabajo de investigación titulado “Procedimiento monitorio como herramienta para mitigar la congestión judicial en materia civil en Colombia”, dentro del Programa de Maestría de la Universidad Libre, Seccional Cúcuta, en convenio con la Universidad de Medellín.

3 Docente Universitario de la Universidad Libre, Seccional Cúcuta. Presidente del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Capítulo Norte de Santander. Conjuez del Tribunal Superior de Cúcuta.

monitoria, consisten en un proceso de categoría especial que requiere un conocimiento sumario que empieza con providencia monitoria emitida por el juez en total ausencia de sustanciación entre las partes, es decir, en ausencia de la contra parte.

Igualmente afirma el mismo autor en una ponencia expuesta en la Universidad de Cartagena para el año 2012 que:

Es un trámite procesal sencillo a través del cual se facilita la constitución o el perfeccionamiento del título ejecutivo sin necesidad de agotar el trámite del proceso declarativo, siempre que el deudor no plantee oposición. Procede para quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible y que sea de mínima cuantía (Colmenares Uribe, 2012).

Enfoque de la operatividad en el ordenamiento jurídico colombiano

Ahora bien, ya teniendo como base la concepción de proceso monitorio, es preciso, mirar el enfoque del mismo en rigor de la operatividad en el ordenamiento jurídico, con esto es de identificar si hay antecedentes de procesos en la legislación colombiana con estructura monitoria. Es así que se ha logrado observar que todos los procesos ejecutivos singulares, reales y coactivos poseen una estructura meramente monitoria; es decir, en ellos el Juez, sin previo contradictorio (Principio establecido en el artículo 29^a de la Constitución Política), emite (inaudita parte) un mandamiento ejecutivo con la finalidad de amonestar e intimar. Es así que monitorio se deriva del significado de advertencia o intimación; la misma advertencia o intimación que está dirigida en pos del demandado, señalando un término perentorio para pagar y excepcionar si lo desea o sencillamente guardar silencio, lo cual da lugar a seguir adelante la ejecución dejando en firme la orden de pago cuando el funcionario confirma la existencia del título ejecutivo y la ausencia de oposición (Colmenares Uribe, El proceso monitorio en el Código General del Proceso, 2012).

Para el caso de los antecedentes en nuestro país no solamente en los casos anteriores sino en el régimen especial en materia del lanzamiento por ocupación de hecho se puede no más que ver su estructura meramente monitoria, cuando se da en predios urbanos, regulado por la ley 57 de 1905, en

su Art. 15, y así mismo por el Decreto 992 de 1930, se regula un auténtico proceso monitorio. Dado que las siguientes características hacen verlo como este, es así que se señala cuáles son las exigencias que deben cumplir el memorial petitorio del lanzamiento, el título y las pruebas que se deben aportar, se radica la competencia, se fija el término de prescripción y se precisan las decisiones que se pueden tomar. Presentada la solicitud con el lleno de los requisitos legales el Alcalde profiere sentencia de lanzamiento sin oír al querellado (Colmenares Uribe, 2013).

Análisis desde el derecho comparado

Si bien es cierto que Colombia necesita ajustarse a las novedades de índole jurídico que se plantean a nivel internacional, puesto que estamos en un contexto de globalización en todos los ámbitos, y que esto hace que cada Estado, entre en el contexto del avance jurídico técnico, es por esto que el proceso monitorio viene a ser ajustado al ordenamiento jurídico colombiano desde la figura del “Trasplante jurídico” que consiste en:

El desarrollo íntegro de un sistema con normas nuevas, trasplantando normas de otro sistema legal, o contribuyendo y modificando las normas existentes mediante la formalización de usos presentes, agregando algunas normas extranjeras (es decir, trasplantes) o creando parcialmente nuevas normas. Aquellas formas que versen sobre influencia externas son los trasplantes jurídicos (Benavides, 2005, pág. 1).

Si bien es un factor determinante y en esto contribuye la evolución del ordenamiento jurídico, pero no se puede pretender ajustar tal cual la situación de un país o grupos de países de referencia y antecedente, a la realidad que hoy se tiene en Colombia. Nótese entonces la experiencia traída desde España un país perteneciente a la Unión Europea; esto extraído de un ensayo realizado por el señor Joan Pico I Junoy:

“La novedad más exitosa de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) española de 2000 ha sido, sin ningún género de dudas, el proceso monitorio (...) Hoy día el proceso monitorio en España es el tipo de juicio civil más utilizado ante los tribunales, como lo acreditan las estadísticas⁵: (Memoria del Consejo General del Poder Judicial, 2010, pág. 132) Durante el año 2009 se presentaron 856.875 procesos monitorios, el doble que el del año 2007, que fueron 410.599, representando el 58,1 % de la reli-

4 Dentro del amplio derecho al debido proceso está previsto el más específico que tiene toda persona sindicada a controvertir las pruebas que sean presentadas en su contra, facultad que se conoce también con el nombre de principio del contradictorio, principio de bilateralidad o simplemente derecho a la contradicción. Importa, entonces, frente a la demanda examinada, precisar su alcance y contenido.

5 Datos Generales extraídos de la Memoria del Consejo General del Poder Judicial aprobada por pleno el 19 de mayo de 2010, Libro II, Madrid, 2010, pág. 132.

giosidad (Y este porcentaje se supera por ejemplo en Madrid, con el 0,9%, o en Cataluña, con el 58,9%) Y al margen de ser el más empleado, es el que presenta mayor eficacia ya que del total de procesos monitorios, cerca del 50% concluyeron bien con el pago (el 8,7%) o bien con la ejecución (el 38,7%). (Picó I Junoy, 2005, pág. 159)

Visto ya desde los datos de avance significativo en la cultura europea en virtud del derecho comparado es posible que esto pueda de una u otra forma ayudar en la implementación del mismo proceso monitorio, tomando como antecedente los datos estadísticos de esa serie de países, que han experimentado el éxito en su operatividad; pero cabe preguntar, ¿Tenemos los colombianos la misma cultura de pago que los europeos? ¿Es posible que la ejecución del proceso monitorio llegue a reflejar una similitud en datos porcentuales en finalización exitosa y culminación por pago de la deuda del proceso? Ó ¿Es necesaria la implementación de este proceso tal cual como se tiene proyectado? ¿Se han analizado los contextos reales de su implementación? Ó en otro caso ¿Se traduce esto a una merca cultura jurídica de la improvisación que traerá un impacto negativo?

Estos y otros interrogantes se deben hacer la comprensión de la operatividad del proceso monitorio en Colombia. Hay problemas serios por el incumplimiento del Estado para el desarrollo de una buena política judicial (es real), lo que tiene un trasfondo sociológico que se remite a la relación del derecho con la sociedad que pretende regular y no a las reflexiones sobre la norma misma. De igual manera, es evidente la escasa legitimidad Estatal lo que trae como consecuencia una cultura jurídica desconectada y formalista que se zarandea en los contornos de la normalidad y la excepcionalidad con la falsa conciencia de creer que las reformas legales modificarán los errores de la improvisación⁶.

Análisis objetivo desde las cifras de manejo de la descongestión en Colombia

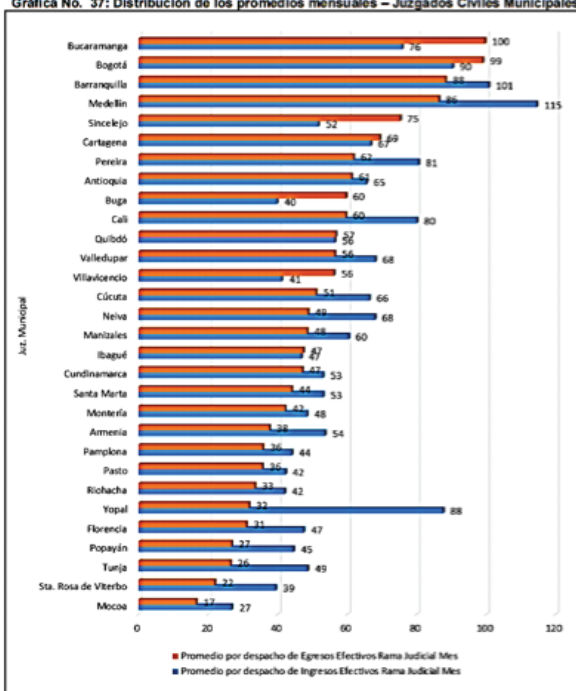
Por otra parte es oportuno mirar la realidad desde las estadísticas de los despachos judiciales para dar con los puntos de quiebre en la implementación de los Artículos 419 al 421 del Código General del Proceso, midiendo a base de la información obtenida las posibles respuestas de las implicaciones de este proceso en la política de descongestión del aparato judicial. En consecuencia, si bien la proyección de implementación está enfocada especialmente en los Juzgados Municipales la distribu-

ción de asuntos según sean de mínima o de menor cuantía (Proceso Monitorio) es sabido que a los jueces de menor cuantía se les asigno todas las actuaciones relacionadas con los procesos contenciosos de menor cuantía para efecto los jueces civiles municipales, así como los procesos de sucesión de menor cuantía, las peticiones de pruebas anticipadas y los demás actos y diligencias relacionados en el numeral 2° del artículo 18 del Código de Procedimiento Civil (Consejo Superior de la Judicatura, 2015, pág. 182).

A lo que el informe que fue objeto de revisión, mostro que los juzgados de mínima cuantía están destinados a conocer actuaciones concernientes a los procesos contenciosos de mínima cuantía que conocen los jueces civiles municipales, los procesos de sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil.

Obsérvese entonces las gráficas y los porcentajes estadísticos de congestión a nivel de ingresos y egresos de procesos que se llevan a cabo en juzgados municipales que en un futuro les compete la ejecución de procesos monitorios a partir del 2016.

Gráfica No. 37: Distribución de los promedios mensuales – Juzgados Civiles Municipales



Fuente: Sistema de Información Estadística Judicial – SIERJU, 2014 – corte 26/01/2015
Preparó: Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico

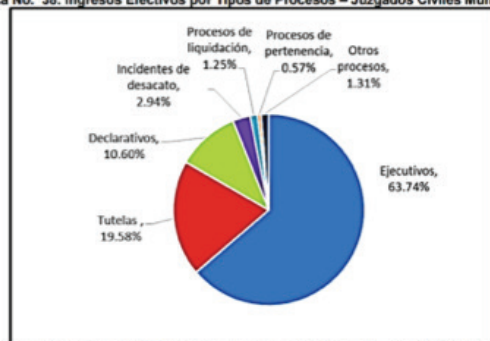
De acuerdo a la gráfica No. 37 extraída del informe que ha pasado la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura al Congreso de la república para el año 2014, Nótese que los Juzgados Civiles Municipales, poseen el mayor ingreso efectivo promedio mensual por despacho se presenta en el Distrito de Medellín con 115 procesos. Fren-

⁶ Con esto se hace referencia a la implementación del Sistema Oral Acusatorio, y la Oralidad en los despachos judiciales a nivel nacional.

te al mayor egreso efectivo, éste se presenta en el Distrito de Bucaramanga, con un promedio de 100 procesos al mes por despacho. El distrito de Mocoa registra el promedio de ingreso y egreso efectivo más bajo, que corresponden respectivamente a 27 y 17 procesos mensuales por despacho.

Ahora bien miremos, ahora una gráfica No. 36 de acuerdo a los ingresos efectivos por tipos de procesos asumidos por estos mismos:

Gráfica No. 38: Ingresos Efectivos por Tipos de Procesos – Juzgados Civiles Municipales



Fuente: Sistema de Información Estadística Judicial – SIERJU, 2014 – corte 26/01/2015
Preparó: Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico

Obsérvese que en los juzgados civiles municipales, los procesos con mayor frecuencia en los ingresos efectivos para el año 2014 fueron los ejecutivos con el 63.74% de participación seguido de tutelas con el 19.58%, procesos declarativos con el 10.6%, incidentes de desacato que representan el 2.94%, procesos de liquidación que son el 1.25%, procesos de pertenencia con el 0.57%, y otros procesos con 1.31%.

Resultados de la descongestión

En el año 2014 los despachos de descongestión del área civil tuvieron un ingreso total de 251.554 procesos, de los cuales 251.204 (99%) ingresaron a los juzgados y 350 ingresaron a los despachos de tribunal.

El 40% de los procesos que ingresaron a los juzgados son ingresos efectivos. Existe una marcada diferencia entre el total de ingresos y los ingresos efectivos, que refleja el comportamiento del traslado de procesos entre distintos despachos, antes de obtener una solución definitiva.

Con respecto a los egresos, los despachos civiles tuvieron un egreso total de 231.016 procesos y de éstos, 230.671 son egresos generales de los juzgados (170.008 egresos efectivos de los juzgados). En los tribunales se egresaron 345 procesos de los 350 que ingresaron. Al finalizar el año 2014, los despachos de descongestión reportaron un inventario final de 114.481 procesos; el 99.97% en los juzgados de descongestión.

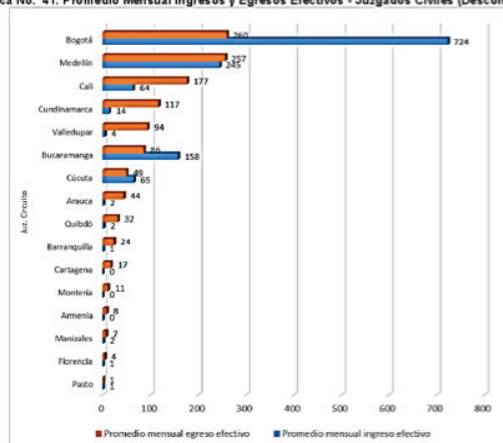
Cuadro No. 29: Movimiento de Procesos – Juzgados Civiles (Descongestión)

TIPO DE DESPACHO	INGRESOS	INGRESO EFECTIVO	EGRESOS	EGRESO EFECTIVO	INVENTARIO FINAL CON TRÁMITE	INVENTARIO FINAL SIN TRÁMITE	TOTAL INVENTARIO FINAL
Juzgados	251,204	99,340	230,671	170,008	112,910	1,531	114,441
Tribunal	350	350	345	324	40	0	40
Total General	251,554	99,690	231,016	170,332	112,950	1,531	114,481

Fuente: Sistema de Información Estadística Judicial – SIERJU, 2014 – corte 26/01/2015
Preparó: Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico

La Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá es la única que tuvo despachos de descongestión en el año 2014. El promedio de ingresos efectivos por despacho fue de 39 procesos y el promedio de egresos efectivos fue de 36 procesos por despacho.

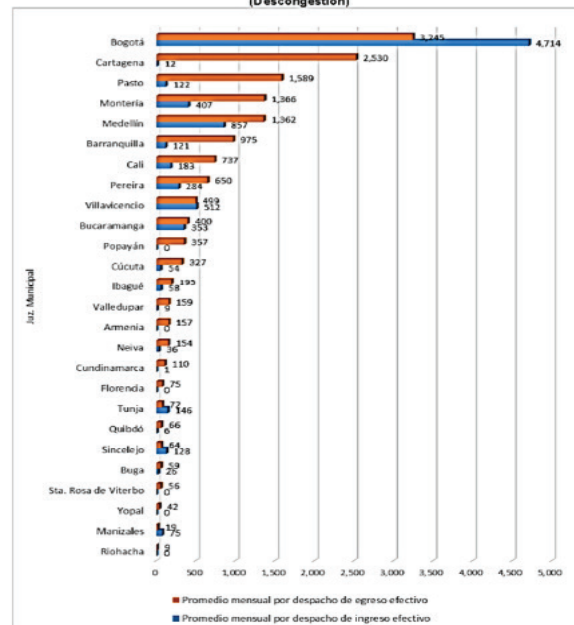
Gráfica No. 41: Promedio Mensual Ingresos y Egresos Efectivos - Juzgados Civiles (Descongestión)



Fuente: Sistema de Información Estadística Judicial – SIERJU, 2014 – corte 26/01/2015
Preparó: Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico

Para ver el movimiento de procesos de los juzgados civiles de circuito de descongestión, se tuvo en cuenta los totales por despacho de ingreso efectivo y egreso efectivo, observando que el distrito de Bogotá presentó el mayor movimiento total mientras que el distrito de Pasto fue el que reportó bajos movimientos totales por despacho.

Gráfica No. 42: Promedio Mensual Ingresos y Egresos Efectivos - Juzgados Civiles Municipales (Descongestión)



Fuente: Sistema de Información Estadística Judicial – SIERJU, 2014 – corte 26/01/2015
Preparó: Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico

En los Juzgados Civiles Municipales de descongestión, el distrito de Bogotá registró el mayor movimiento de procesos total por despacho. De otra parte, Riohacha presentó los más bajos (Concejo Superior de la Judicatura, 2015, pág. 190).

Ya visto desde el punto de vista estadístico la situación del porcentaje de cada uno de los procesos asumidos por los juzgados municipales, se es pertinente preguntar ¿Cómo se visionara esta estadística a partir de la puesta en marcha del proceso monitorio? ¿La entrada en vigencia de este proceso causara o no un beneficio para la descongestión del aparato judicial? Además, ¿Teniendo en cuenta que la mayor proporción de procesos llevados a cabo por los jueces municipales a nivel nacional son Ejecutivos, es posible que los procesos declarativos disminuyan y los anteriormente mencionados aumenten o en otro caso se compense la estadística de los declarativos con procesos monitorios?

En la actualidad el Nuevo Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 en su Capítulo IV, Artículo 419 al 421 instituyó el proceso monitorio en Colombia, mostrándolo como un proceso ágil, efectivo y rápido, dentro de su procedencia, requisitos de la demanda y su respectivo trámite. Que se tenía previsto empezaría a operar a partir del año 2014, donde se daría la entrada en vigencia del Art. 419 del CGP. Es decir con la entrada en vigencia, estos procesos se interpondrían ante un Juez Civil Municipal en única instancia. Pero a pesar tener clara la fecha, ya ha pasado el año pactado y se ha suscitado otro nuevo plazo para la ejecución del mismo, y miremos que su implementación ya por fin fue concertada para esta anualidad 2016.

Todo a raíz que de que el Estado Colombiano, en materia de política judicial, siempre se ha reflejado una marcada paquidermia y lentitud, lo que lleva a que desde sus inicios se vea como una política de la improvisación que afecta directamente las reacciones coyunturales de masas que dirimen sus conflictos a través del aparato judicial, lo que lleva a la implementación de procesos sin garantizar una fuente, y sostenibilidad de los presupuestos y recursos destinados a los su implementación.

Si bien el proceso monitorio llega como una novedad jurídica que busca garantizar los derechos del acreedor como parte afectada en la inexistencia de un título ejecutivo con el cual se deba garantizar la exigibilidad de la deuda, pero miremos que aun a pesar de que sea un proceso novedoso, lo que se necesita en Colombia es un instrumento que garantice “Agilizar y descongestionar los despachos judiciales”, a partir de su encaje en el ordenamiento jurídico, situación fáctica que no podrá soportar

esta característica porque demostrará lo contrario, y es por esta razón que es necesario se mire otras alternativas a los Procesos Monitorios que pueden aplicar hoy:

Conciliaciones en Derecho: Como es sabido “Es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.” (Cepeda Espinosa & Monroy Cabra, 2001) Según esta acepción, la conciliación es apenas una serie de pasos preestablecidos que tiene por objeto -eventual, no necesario- la celebración de un acuerdo entre dos o más personas. No obstante, el término conciliación también se refiere al acuerdo al que se llega mediante la celebración del procedimiento conciliatorio. En este segundo sentido sustancial, la conciliación se materializa en un acta que consigna el acuerdo al que llegan las partes, certificado por el conciliador la cual prestará mérito ejecutivo, regulada por la Ley 640 de 2001⁷.

Conciliaciones en equidad: Tomado como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos auto compositivo, por medio del cual dos o más personas solucionan sus conflictos transigibles, desistirles y conciliables por medio de un tercero llamado conciliador en equidad, quiere ser imparcial y ayudara a construir un acuerdo que quedara consagrado en un acta que tiene importantes efectos jurídicos.

Es de tener en cuenta que la conciliación en equidad es una figura jurídica por la cual las partes involucradas en un conflicto buscan la solución del mismo, con la colaboración de un tercero, regulada por la ley 23 de 1991⁸ y la ley 446 de 1998⁹. Y que para el caso de los jueces de paz por la Ley 497 de 1999¹⁰.

Prueba anticipada con fines judiciales: a lo que

⁷ Con la Ley 640 de 2001 se ha permitido definir el procedimiento conciliatorio, en Colombia la conciliación extrajudicial en derecho está reglamentada en una serie de normas de obligatorio cumplimiento. En este caso tenemos la expuesta

⁸ Ley 23 de Marzo 21 de 1991 Reglamentada por el Decreto Nacional 800 de 1991 Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones.

⁹ Ley 446 julio 7 de 1998 por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.

¹⁰ Ley 497 de febrero 10 de 1999 Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento. El Congreso de Colombia

respecta el interrogatorio de parte, o confesión judicial como prueba anticipada, (Artículo 184 del Código General del proceso, o 294 del Código de Procedimiento Civil) y al reconocimiento de documentos (art. 185 CGP o 295 y 296 del CPC). De hecho, estos, y en especial el interrogatorio de parte, eran los procesos que poseían por así decirlo una estructura monitoria de antes. Cuya funcionalidad radicaba en la creación de títulos ejecutivos a las personas que hayan perdido los mismos, ya sea contratos de arrendamiento, en procura de que el deudor reconociera la obligación contenida en el documento perdido. Lo que significaba una ventaja para el demandante dado que efectuado el interrogatorio de parte y el deudor no se presenta a la citación, se entendería como cierto lo que se le vaya a preguntar. Dicha prueba anticipada prestaba mérito ejecutivo.

Conclusiones y sugerencias

Es importante que el proceso monitorio no quede simplemente imbuido en una manera en el que se ajusta un proceso a una novedad jurídica, sino que debe buscarse en esencia impactar de manera positiva en la operatividad del aparato judicial dejando de lado prácticas incumplidoras de la política judicial en Colombia que entorpecen al avance cetero en diferentes materias, y especial la de la eficacia, efectividad y celeridad de los procesos, teniendo en cuenta, los tres puntos de vista que García se refiere el estratégico, el político y el cultural.

En este sentido, es deber de todos los estudiosos del derecho, docentes y estudiantes de la rama civil, en el sentido estricto del estudio tomar al proceso monitorio desde la realidad, como lo que debe iluminarnos sobre lo que es al proceso monitorio, tomar así los despachos judiciales desde su interior, saber cómo es el trasegar del funcionario, analizarlo en sí mismo en su realidad fáctica del ejercicio litigioso, tomar este punto de vista para preguntarse entonces ¿Se lograran los objetivos para lo cual fue diseñado? para acto seguido sumergirnos en lo abstracto de la norma, deducir a lo que queremos llegar, a su efectividad, su éxito.

Entre otras cosas, poner la ejecución del proceso monitorio de manera aislada, analizarlo, desde el punto de vista de los juzgados pilotos, realizar planificaciones, monitoreo y luego mirar los resultados, evaluando su factibilidad.

Todo esto con el fin de proveer un impacto negativo e incluso una situación que no solo llegue a empeorar la realidad de la congestión en los despachos judiciales, causando un traumatismo a raíz de

la confusión y la falta de planificación o en el peor de los casos improvisación al momento de la inversión necesaria, para el cumplimiento de los objetivos trazados por la política judicial colombiana.

O en otras situaciones no dar competencia a los jueces municipales para asumir el proceso, si no, en este caso a los inspectores de policía, o los consultorios jurídicos certificados por el ministerio del Derecho de justicia, en este caso los consultorios de las universidades, por tanto no es un proceso que necesite representación de abogado, y que no está de una manera u otra solemnizado por el ritual procesal.

Por último, es necesario tomar medidas preventivas con el fin de que este proceso no cause traumas en el aparato judicial, y que como se logró analizar, no se conviertan los procesos monitorios en más procesos ejecutivos que será lo más probable, siendo que hay situaciones como la cultura del no pago representan un problema, así como la capacitación adecuada de los funcionarios intervinientes en el desarrollo del mismo.

Referencias

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, B. (2012). Comparacion de la Regulacion de las empresas locales de 183 Economias. *Doing Business*, 01-36.

Cepeda Espinosa, M., & Monroy Cabra, M. (15 de Noviembre de 2001). *Corte Constitucional Colombiana*. Recuperado el 27 de Mayo de 2015, de Sentencia C-1195/01: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-1195-01.htm>

Citado por Benavides, X. (03 de Octubre de 2005). *Universidad de Yale*. Obtenido de Universidad de Yale: <http://www.law.yale.edu/documents/pdf/sela/XimenaBenavidesSpanish1.pdf>

Colmenares Uribe, C. A. (2013). El proceso monitorio en el Código General del Proceso en Colombia: Ley 1564 de 2012*. *Universidad Libre*, 342-362.

Colmenares Uribe, C. A. (2012). El proceso monitorio en el Código General del Proceso. *Ponencia Monitorio Cartagena 2012 Definitiva* (pág. 31). Cartagena: Universidad de Cartagena.

Concejo Superior de la Judicatura, S. (2015). *Informe al Congreso de la Republica 2014*. Bogota D.C: Imprenta Nacional.

Memoria del Consejo General del Poder Judicial. (19 de Mayo de 2010). Datos Generales de la Memoria del Consejo General del Poder Judicial de la aprobada por pleno. *Informe de Memoria Consejo General del Poder Judicial*. Madrid, España.

Muñoz, J. (09 de Octubre de 2012). *De Hechos y de Derechos*. Recuperado el 14 de Abril de 2015, de De Hechos y de Derechos: <https://munozmontoya.wordpress.com/2012/10/09/todo-sobre-los-procesos-monitorios-art-419-del-cgp/>

Picó I Junoy, J. (2005). Proceso Monitorio una visión española y europea de la Tutela rápida del Credito. *Revista Juridica de Cataluña*, 157-185.

El régimen de insolvencia empresarial y de personas naturales no comerciantes

Corporate insolvency regime and natural person no traders

OSCAR MARÍN MARTÍNEZ

Abogado, Litigante, Magister en Derecho, Profesor Universitario de Pregrado y Posgrado
oscarmarinmartinez@gmail.com

Para citar este artículo: Marín Martínez, O (2018) El Régimen de Insolvencia Empresarial y de Personas Naturales No Comerciantes Justicia Juris. 14 (2), 26-32.

Recibido: Marzo 25 de 2018 / **Aceptado:** Mayo 24 de 2018

RESUME

En este artículo se hace una exposición sobre la evolución del derecho concursal en Colombia, de su objeto y de los alcances que tiene en las personas que se someten a dicho trámite. El proceso de negociación de acreencias o pasivos, como también se le conoce, planteado inicialmente en el Código Civil para los comerciantes con el objeto de proteger los intereses de sus acreedores ha debido transcurrir distintas legislaciones que lo han regulado dependiendo del momento histórico y económico del país. En trámites legislativos posteriores, el procedimiento concursal incluyó a las personas jurídicas en general, entre las que se cuentan entidades administrativas territoriales y personas jurídicas no comerciantes. En el mismo sentido, se analiza el novedoso régimen de insolvencia de personas naturales no comerciantes que dio al concurso de acreedores una mirada distinta, pues ahora está abierta la puerta para que, en igualdad de condiciones sustantivas y procesales, las personas naturales puedan participar de procesos en los cuales se les permita negociar sus obligaciones y pasivos o, en caso contrario, someterse a un proceso de liquidación patrimonial. Este camino por las distintas legislaciones sobre la aplicación del derecho concursal para las personas jurídicas y comerciantes y, ahora con más amplitud y rasgos de modernidad, para las personas naturales no comerciantes, debe tener, en ambos casos, como regla principal y marco general la buena fe, de lo contrario, se estaría en los pasillos de la jurisdicción penal.

Palabras Clave: Derecho Concursal, Insolvencia, Quiebra, Acreedor, Deudor, Comerciante, Persona Natural No Comerciante, Comercio.

ABSTRAC

In this article is about the evolution of bankruptcy law in Colombia, its purpose and the scope it has on people who undergo this procedure. The negotiation of debts or liabilities, as it is also known, initially raised in the Civil Code for traders in order to protect the interests of its creditors, there had to pass several laws that have regulated depending on the historical and economic situation of the country. In subsequent legislative process, the bankruptcy proceeding about all legal person in general, including regional administrative bodies and legal entities traders counted. Similarly, the new insolvency law of natural persons not trader's bankruptcy gave a distinct look is discussed, as is now open the door for on equal substantive and procedural conditions, individuals can participate in processes which are allowed to negotiate their obligations and liabilities or otherwise undergo a process of asset liquidation. This way the different laws on the application of bankruptcy law for legal entities and businesses and, now more amplitude and features of modernity to natural persons not traders, must have, in both cases, as a main rule and under the good faith, otherwise, it would be in the corridors of criminal jurisdiction.

Key words: Bankruptcy Law, Insolvency, Bankruptcy, Creditor, Debtor, Merchant, Natural Person No Trader, Trade.

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Insolvencia es la “1. f. Falta de solvencia, incapacidad de pagar una deuda.”, también entendida como el desequilibrio patrimonial entre lo que se tiene y lo que se debe. (Londoño Restrepo, e Isaiza Upegui, , 2008).

Esta incapacidad para realizar los pagos puede recaer tanto en una persona natural como en una persona jurídica. Aunque se trata de una situación legal -incapacidad para pagar- el concepto es económico y se entiende, en sentido amplio, como falta de liquidez¹ inmediata para pagar las obligaciones contraídas.

El ordenamiento colombiano trae, tanto para las personas naturales no comerciantes² como para las personas naturales comerciantes y para las empresas o personas jurídicas³, procedimientos que les permiten reorganizar sus obligaciones a través de procesos de negociación de deudas o concursales.

Aunque el término insolvencia, aplicado a las personas naturales no comerciantes no tiene correspondencia en el tiempo, para los efectos de su definición en el contexto legal, este debe entenderse como la posibilidad, realmente viable, de la reorganización de las obligaciones de una persona a través de un proceso de negociación de deudas.

Si realizado el correspondiente análisis económico, una persona natural o jurídica, no alcanza a proponer un acuerdo serio y fundado para el pago de sus obligaciones, entonces ya no se está hablando de insolvencia en sentido estricto, sino no quiebra, pues sus pasivos superan los activos, así como su capacidad inminente de pago. Es decir, los activos del deudor, presentes o futuros, no son suficientes para cumplir con sus acreencias. En este caso, el procedimiento es la liquidación, pues no tiene sentido tramitar un proceso de negociación de deudas, dada la imposibilidad de su cumplimiento⁴.

1 La liquidez es la capacidad que tiene una persona, natural o jurídica, para atender sus obligaciones inmediatas o de corto plazo.

2 *Ibidem*, Artículo 531 y siguientes.

3 Ley 1116 de 27 de diciembre de 2006.

4 Plantea Moreno Ortiz, L. (2014) en “la encrucijada del poder”, “4. Nadie está obligado a lo imposible. Si lo imposible no puede ser, resulta obvio que deber serlo o deber hacerlo tampoco puede ser. De ahí que, como hace mucho tiempo sentenciaron los antiguos: nadie está (o puede estar) obligado a lo imposible. Por firme y fuerte que sea el poder, o por legítimo o correcto que se estime su ejercicio, o por cualquier otra consideración dada o por dar, siempre acaba destruyéndose cuando se topa con el infranqueable obstáculo de los límites de la posibilidad. El poder se torna impotente (y absurdo) cuando aspira a lo imposible.” <http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho/Laencrucijadadel%20poder.html> Consultado el 10 de febrero de 2014.

Objeto del proceso de insolvencia y su evolución en Colombia

Proteger a la empresa como base para el desarrollo económico del país, resguardar la seguridad social, generar y preservar el empleo y la conservación del crédito, han sido los fundamentos que el estado ha tenido en cuenta para mantener vigente el derecho concursal, primero aplicado a las personas jurídicas (públicas y privadas), así como para los comerciantes y, ahora según lo promulgado en el Código General del Proceso⁵, reglamentado con el Decreto 2677 del 2012, se tuvo en cuenta a las personas naturales no comerciantes.

Siguiendo la instrucción napoleónica, en el Código Civil colombiano se mantuvo el concurso de acreedores que permite que estos, exceptuando los derechos inembargables⁶

[...], podrán exigir que se vendan todos los bienes del deudor hasta concurrencia de sus créditos, incluso los intereses y los costos de la cobranza, para que con el producto se les satisfaga íntegramente, si fueren suficientes los bienes, y en caso de no serlo, a prorrata, cuando no haya causas especiales para preferir ciertos créditos, según la clasificación que sigue. Código Civil, Artículo 1677)

El propósito de esta norma era la protección de los acreedores sobre los intereses del deudor, para lo cual estableció el régimen conocido como de “prelación de créditos”, de tal manera que se ejecuten los pagos de manera ordenada y atendiendo principios de orden público.

5 Ley 1564 del 12 de julio de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012.

6 Código Civil Artículo 1677. La cesión comprenderá todos los bienes, derechos y acciones del deudor, excepto los no embargables.

No son embargables:

1o.) Modificado por el art. 3º, Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente: No es embargable el salario mínimo legal o convencional.

2o.) El lecho del deudor, el de su mujer, los de los hijos que viven con él y a sus expensas, y la ropa necesaria para el abrigo de todas estas personas.

3o.) Derogado tácitamente por el numeral 11, art. 684 del Código de Procedimiento Civil, según Sentencia de la Corte Constitucional C-318 de 2007. Los libros relativos a la profesión del deudor, hasta el valor de doscientos pesos y a la elección del mismo deudor.

4o.) Derogado tácitamente numeral 11 art. 684 del Código de Procedimiento Civil, según Sentencia de la Corte Constitucional C-318 de 2007. Las máquinas e instrumentos de que se sirve el deudor para la enseñanza de alguna ciencia o arte, hasta dicho valor y sujetos a la misma elección.

5o.) Los uniformes y equipos de los militares, según su arma y grado.

6o.) Los utensilios del deudor artesano o trabajador del campo, necesarios para su trabajo individual.

7o.) Los artículos de alimento y combustible que existan en poder del deudor, hasta concurrencia de lo necesario para el consumo de la familia, durante un mes.

8o.) La propiedad de los objetos que el deudor posee fiduciariamente.

9o.) Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los de uso y habitación.

En 1949 se expidió el Decreto Ley 750 de 1940 que estableció la obligación a los comerciantes de informar al juez competente su estado de insolvencia, de lo contrario, se entendería culpable de su mala situación económica. Cumplido este requisito, el comerciante era declarado en quiebra al no poder cumplir con sus obligaciones, razón por la cual y como era obvio para entonces, era separado de la administración de su negocio, mientras se llevaba este proceso citaba a los acreedores, hacía los anuncios respectivos, resolvía la posesión, el embargo y secuestro de los bienes en general, así se garantizaba, de alguna forma, el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Este procedimiento constaba de una etapa de admisión, reconocimiento y calificación de acreencias, objeciones, pruebas y resolución. Con la sentencia se ponía fin al trámite dejando el firme la lista de acreedores y sus cuantías correspondientes.

No obstante la rigurosidad del procedimiento, el citado Decreto Ley disponía la posibilidad, ante la solicitud de más del 51% del pasivo representado o, del representante de estos, se citara a los acreedores para buscar una salida amigable al asunto. Advertía la norma que si más de la mitad de los acreedores que acudían estaban de acuerdo y, en la reunión había representación del 80% o más del pasivo reconocido, entonces, previa aceptación del juez, procedía el concordato conocido como “*resolutivo*”. Lo dispuesto aquí era obligatorio para todos, tanto para el deudor como para los acreedores, incluso para los disidentes y los ausentes.

El estado de quiebra, desde los mismos orígenes romanos fue considerado como un delito, pues era la forma de garantizar que el deudor respondiera personalmente por los daños que ocasionara y, de esta forma, siempre existiera la presión sobre la pérdida de su libertad⁷, así como la de sus bienes y los de su familia. Sin embargo, con el transcurso del tiempo y la actualización tecnológica, solo se dejó la sanción penal para las personas que se declaraban en quiebra a través de artimañas y actuaciones dolosas.

Con la promulgación del Decreto 2464 de 1969 se introdujo, para los procesos concursales, la figura que se denominó “concordato preventivo-potestativo”, el cual era de imperioso cumplimiento para los comerciantes y tenía como propósito anticiparse la situación de insolvencia, iliquidez o quiebra, permitiendo la aplicación de la liquidación de los

bienes, siempre y cuando, estos fueran suficientes. Esta figura se instituyó solo para los comerciantes que tenían bienes suficientes para garantizar el pago total de sus obligaciones. También fueron incluidas las personas comerciantes o jurídicas que tuvieran la oportunidad de ofrecer o entregar garantías reales independientemente de su negocio o al giro normal de sus actividades. Esta actividad resultaba completamente excluyente, pues no resultaba ser un salvavidas para un empresa que realmente tuviera proyección a la solución de sus problemas, sino un proceso de pago de las obligaciones con cargo a los bienes que se disponían para esto.

Presentando un avance en las normas regulatorias de los procesos concursales al permitir la regulación de los pasivos sin necesidad de liquidar al deudor, en 1971 se promulgó el Código de Comercio⁸, Libro VI, Título I, Artículos 1937 hasta el 2010, donde se reguló todo sobre la quiebra e introdujo el concordato que denominó preventivo y estaba dirigido a los deudores, personas jurídicas o comerciantes, que se encontraban en una situación de insolvencia permitiendo, según lo dispuesto en el Artículo 1911, que se realizaran cualesquiera de las siguientes actividades:

1^a. La simple espera de los acreedores o el pago escalonado de sus créditos; 2^a. La aceptación de abonos parciales a los créditos actualmente exigibles o de inmediata exigibilidad; 3^a. La concesión de quitas de las deudas; 5^a. La enajenación de los bienes necesarios para llevar a efecto el concordato; y 6^a. Cualquiera otra que facilite el pago de las obligaciones a cargo del deudor o que regule las relaciones de éste con sus acreedores.

En 1989 el Decreto 350 fue modificada la Norma Mercantil e introdujo todo las instituciones de los Concordatos Potestativos y los Concordatos Obligatorios. El primero advertía que “tiene por objeto la conservación y recuperación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, cuando ello fuere posible, así como la protección adecuada del crédito”, (Decreto 350 de 1989, Artículo 2).

mientras que la segunda modalidad, Concordato Obligatorio, era procedente para las sociedades comerciales que estaban sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Sociedades y que tuvieran un pasivo externo superior a la tercera parte del valor de los activos⁹.

7 Artículo 17 Decreto Ley 750 de 1940. “El juez en el mismo auto que declara el estado de quiebra decretará la captura y detención preventiva del quebrado dando aplicación a los artículos 379 y concordantes del Código de Procedimiento Penal y para los fines de los arts. 419 y siguientes del Código Penal. Asimismo deberá proceder en cualquier etapa del juicio”

8 Decreto 410 DE 1971 del 27 de marzo de 1971, publicado en el Diario Oficial No. 33.339 del 16 de junio de 1971.

9 Dice el Decreto 350 de 1989, Artículo 48. “Estarán sometidas al trámite

En 1995 entró en vigencia la Ley 222 que modificó el Libro II del Código de Comercio expidiendo el nuevo régimen de procesos concursales entre otras disposiciones. En esta ocasión estipuló dos modalidades: 1) El Concordato o Acuerdo de Recuperación de los Negocios del Deudor y, 2) El concurso Liquidatorio que hizo referencia a los bienes que conformaban el patrimonio del deudor¹⁰.

Se destaca en esta Ley la posibilidad para que los deudores, con verdaderas y objetivas oportunidades, pudieran tener acceso y, de esta forma conservar la empresa, el empleo y la protección del crédito. (Ley 222 de 1995, Artículo 94.) A partir de este momento la competencia le fue otorgada a la Superintendencia de Sociedades para conocer los procesos concursales de todas las personas jurídicas y, de otra parte dejó en los jueces civiles los procedimientos concursales correspondientes a personas naturales. (Ley 222 de 1995, Artículo 90)

En 1996 se dictó el Decreto 1080 que tuvo por objeto reglamentar la Ley 222 de 1995 y, para este fin, dispuso en su artículo 23 que

[l]a Superintendencia de Sociedades será competente, de manera privativa, para tramitar los procesos concursales de todas las personas jurídicas, llámense sociedades comerciales, concursales de sociedades extranjeras, empresas unipersonales, empresas industriales y comerciales del estado, cooperativas, fundaciones y corporaciones, que no estén sujetas a un régimen especial de intervención o liquidación.

De igual manera reguló el control y ejercicio de las funciones de Supersociedades, la práctica y forma de la inspección y los eventos subsecuentes en los procesos concursales.

En 1999 la Ley 550- artículo 5° apareció con una gran novedad y establece un régimen que promue-

va y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.

De igual manera dispuso corregir las deficiencias que presentaran en su capacidad de operación y para atender obligaciones pecuniarias, de manera que tales empresas puedan recuperarse en el plazo y en las condiciones que se previeron (la Ley 550 de 1999- artículo 5°).

La Ley 550 fue mas amplia a favor de las empresas que lo antes vistos, y permitió que las entidades sujetas a este régimen, aunque tenían vigilancia permanente y control estatal, permitía que se suspendieran los procesos de cobro, y la continuidad laboral y contractual.

Ahora está vigente la Ley 1116 de 2006 que establece el Régimen de Insolvencia Empresarial y, fortalece la finalidad planteada en la norma anterior, es decir, la protección del crédito, la recuperación y conservación de la empresa, la preservación de la empresa viable y la normalización de sus relaciones comerciales y crediticias, de igual manera propone, ante la imposibilidad de lograr los objetivos anteriores, establecer una liquidación pronta y ordenada. Reconoce de forma expresa la buena fe que debe existir en estos procesos de reorganización empresarial.

El proceso concursal, bajo el imperio de la Ley 1116 de 2006, se llevan a cabo cuando el deudor a entrado en cesación de pagos y ante la incapacidad de pago inminente de estos, de tal manera que afecta directamente el buen funcionamiento de empresa, como es la imposibilidad de admitir o continuar con los procesos de producción, la ejecución de contratos, el cumplimiento de las obligaciones laboral, entre otros, siempre y cuando se determine que la empresa, la persona comerciante o la entidad territorial, demuestre técnicamente que con su funcionamiento puede salir del problema que tiene.

De lo contrario, se daría paso al proceso de liquidación que se iniciaría por incumplimiento del acuerdo de reorganización planteado, el fracaso o, del incumplimiento del concordato¹¹. También hace referencia a las causales de liquidación judicial inmediata e instaura los efectos para terminar con el desarrollo de la empresa y, consecuentemente, cancelar de manera ordenada a los acreedores según su clasificación y graduación.

del concordato preventivo obligatorio:

1° Las sociedades comerciales sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Sociedades y que tengan un pasivo externo superior a la tercera parte del valor de los activos, incluidas las valorizaciones, o más de cien trabajadores permanentes a su servicio; No obstante, cuando se trate de sociedades comerciales que se encuentren sometidas a dicha inspección y vigilancia exclusivamente por voluntad de sus socios o accionistas, además de las condiciones exigidas en el precedente inciso, será necesario que hayan estado en tal situación durante todo el año anterior a la solicitud del concordato; 2° Las sociedades de economía mixta con aportes estatales superiores al cincuenta por ciento del capital social;

3° Las empresas industriales y comerciales del Estado.

Las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado a que se refiere este artículo, no podrán ser declaradas en quiebra. Cuando no pueda celebrarse concordato, o éste no sea aprobado o no se cumpla, serán disueltas y liquidadas por la Superintendencia de Sociedades conforme a las reglas previstas en el Código de Comercio para la liquidación de sociedades por acciones".

¹⁰ Ley 222 de 1995, Artículo 89.

¹¹ En esta oportunidad se hace referencia al acuerdo de reestructuración correspondiente a los subsistentes que se establecieron según la regulación de Ley 550 de 1999.

El 12 de julio de 2012 se promulgó el Código General del Proceso en el cual se dictaron las disposiciones que para el régimen de insolvencia correspondiente a las personas naturales no comerciantes, el cual permite la negociación de las deudas, la convalidación de los acuerdos privados y liquidación de su patrimonio. (Código General del Proceso, artículo 531).

Alegando el derecho a la igualdad, las personas naturales no comerciantes demandaron del Estado un trato que les permitiera adelantar procesos de reestructuración de deudas o insolvencia, para lo cual, la Corte Constitucional indicó que:

La decisión del legislador de establecer un régimen de insolvencia específicamente orientado a las empresas y a las personas jurídicas, sin incluir en él a las personas naturales no comerciantes, no es contraria a la Constitución, en la medida en que, por un lado existen diferencias entre los dos conjuntos de personas que son significativas en función de la materia que se está regulando, y por otro, la decisión legislativa atiende a fines importantes, que busca resolver de manera especializada sustrayendo del régimen de insolvencia a aquellos sujetos que no se avienen a las condiciones previstas para el mismo. La existencia de un imperativo constitucional en relación con un régimen de insolvencia aplicable a las personas naturales no comerciantes tampoco puede derivarse del derecho de acceso a la Administración de Justicia, o del derecho al debido proceso, porque se trata de un régimen complejo que atiende a resolver la situación de los deudores y de una diversidad de acreedores, en un contexto de interés público determinado por la necesidad de preservar el crédito y la actividad económica, y para ello es posible encontrar distintas respuestas jurídicas, cuya definición se desenvuelve en un ámbito de configuración legislativa, sin que quepa imponer como obligados conforme a la Constitución determinados remedios procesales.. (Corte Constitucional, 2007).

Las demandas de los deudores solo fueron los primeros pasos para esta tarea, luego fue la Ley 1380 de 25 de enero de 2010, reglamentada por el decreto 3274 de 2011, logrando un gran avance en este procedimiento. Sin embargo, la Honorable Corte Constitucional la declaró inexecutable por vicios de trámite por argumentando que las convocatorias del Gobierno a las sesiones extraordinarias durante las cuales se aprobó, no fueron publicadas

en el Diario Oficial y no se publicaron antes de la realización de las correspondientes sesiones, dando origen así a un vicio y, por lo tanto, a su invalidez. Aunque aparentemente los errores eran subsanables, se convino rechazar la ley y, en estos términos, que el legislador iniciara de nuevo su trámite (Corte Constitucional, 2011).

Teniendo en cuenta que en el Congreso de la República estaba en proceso de discusión el proyecto de conformación y discusión del Código General del Proceso, dada la vocación de permanencia, el Gobierno propuso incorporar todo el trámite de insolvencia para las personas naturales no comerciantes en la Sección Tercera – Título IV – Capítulos I, II, III, IV y V de la que sería la Ley 1564, sancionada el 12 de Julio de 2012, todos los cuales entraron en vigencia el primero de octubre de 2012 por expresa disposición del Artículo 627, ibídem, Numeral 4, corregido por el Artículo 18 del Decreto 1736 de 2012, normatividad que tiene como propósito establecer una serie de reglas y condiciones para que las *Personas Naturales No comerciantes* que tengan dificultades económicas y hayan entrado en cesación de pagos puedan acogerse a dicho régimen especial.

Estas normas, tal como se predica en la Constitución Política de Colombia, han puesto ahora en igualdad de condiciones, con fundamento en un Derecho Constitucional¹² propio de un Estado Social de Derecho, a las personas naturales no comerciantes con las personas naturales comerciantes y con las personas jurídicas que, ante una crisis económica cuentan con los lineamientos de la Ley 1116 de 2006¹³, la cual permite que la persona comerciante o empresa comercial, recupere su viabilidad y tenga la oportunidad de continuar con el desarrollo de su objeto social.

La actual ley de Insolvencia Económica para Personas Naturales No Comerciantes se concibió, en sentido general, para proteger la economía familiar, el crédito personal y, en general, a los a los deudores, quienes por circunstancias ajenas a su voluntad, de alguna manera, hayan desmejorado sus

12 Constitución Política, Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

13 Régimen de Insolvencia Empresarial.

ingresos y, por tal motivo, ya no puedan cumplir con las obligaciones contraídas para con sus acreedores.

Tanto para el régimen empresarial como para las personas naturales no comerciantes, son herramientas legales para la recuperación económica en ambos sectores los cuales deben aplicarse atendiendo los principios de la buena fe del deudor, incluso de los acreedores, quienes no pueden aprovecharse de determinadas circunstancias que resulten de la situación de insolvencia de sus deudores para obtener beneficios injustificados, incurriendo así en enriquecimiento sin justa causa o el abuso de una posición dominante, ventajista o el abuso de las propias razones, tanto para unos – deudor - y otros, - acreedores.

El régimen de insolvencia está diseñado como un derecho para proteger, tanto los intereses del deudor, como los de los acreedores en virtud de la viabilidad y la responsabilidad a la cual se ven obligados los diferentes actores frente a un procedimiento de esta naturaleza, entendiendo que el aporte positivo para salvar la economía de una empresa, un comerciante o una persona natural no comerciante, se ve reflejado de igual manera en su entorno y en sus posibilidades de trabajo, pues solo así, podrá cumplir con su pagos y compromisos.

En ambos casos, aunque en procedimientos diferentes por sus propias naturalezas, se requiere que el deudor pueda presentar a sus acreedores sus propuestas con las cuales pueda obligarse y cumplir de manera seria para que estos puedan aceptar favorablemente su pretensión de renegociación, evitando que el procedimiento se convierta en una práctica recurrente engañosa, pues en ambos casos existen sanciones, incluso penales por fraude procesal.

Principios generales de la insolvencia

La insolvencia, en sentido general, está fundamentado sobre dos principios fundamentales e importantes¹⁴, la universalidad y la igualdad entre acreedores, conocido como *conditio omnium creditorum*, sin embargo hay otros principios que se vuelven necesarios para lograr la agilidad, la transparencia y la efectividad del proceso y que se definen como: 1) Universalidad, que se refiere a que la totalidad de los bienes y activos del deudor, así como a la totalidad de los acreedores. 2) Igualdad, todos los acreedores son tratados equitativamente, sin embargo, se tendrán en cuenta las reglas sobre prelación y preferencias de créditos. 3)

Eficiencia, es el aprovechamiento de los recursos disponibles, valorados, indicados o manifestados debidamente por el deudor con el objeto de cubrir la mayor cantidad de obligaciones posibles y que estarán como contingencia en el proceso negociación de las deudas como disponibles en una eventual liquidación. 4) Información: Corresponde a la necesidad de que el deudor suministre bajo juramento todos los datos concretos y precisos sobre las obligaciones contraídas, los activos y los pasivos a su cargo al momento de solicitar el trámite de insolvencia y los nombres de los acreedores así como suministrar toda la información sobre los mismos bienes y obligaciones que a su cargo tenga el deudor. 5) Negociabilidad: Las actuaciones que se llevan a cabo en el curso del proceso de negociación de deudas, deben propiciar entre el deudor y los acreedores, la negociación pacífica, proactiva, informada y de buena fe¹⁵, respecto de las obligaciones y bienes relacionados por el deudor¹⁶.

Como se observa, no ha sido tranquilo el camino que ha debido recorrer el país para que cuente con legislaciones propias para la insolvencia, primero para las personas jurídicas y comerciantes y, como se tiene ahora, para las personas naturales no comerciantes. Ha sido realmente una evolución donde primigeniamente se tomaban los bienes del deudor para pagar de manera ordenada hasta llegar a lo que tenemos hoy, un salvavidas, tanto para las empresas y personas naturales comerciantes, como para las personas naturales no comerciantes.

15 Sobre la Buena Fe, la Corte Constitucional menciona que “El artículo 83 se refiere expresamente a las relaciones entre los particulares y las autoridades públicas, y que tales relaciones, en lo que a la buena fe se refiere, están gobernadas por dos principios: el primero, la obligación en que están los particulares y las autoridades públicas de actuar con sujeción a los postulados de la buena fe; el segundo, la presunción, simplemente legal, de que todas las gestiones de los particulares ante las autoridades públicas se adelantan de buena fe”. Sentencia C-540 de 23 de noviembre de 1995, Expediente D-943.

16 El régimen de insolvencia estipulado en la Ley 1116 de 2006, además de los principios anotados, menciona en el numeral 6, la “Reciprocidad: Reconocimiento, colaboración y coordinación mutua con las autoridades extranjeras, en los casos de insolvencia transfronteriza”. Esta situación hay que diferenciarla de los bienes que el deudor persona natural no comerciante tenga en el exterior. En el numeral 7, de la citada ley, habla para los trámites de insolvencia empresarial y de personas comerciantes sobre la “Gobernabilidad económica: Obtener a través del proceso de insolvencia, una dirección gerencial definida, para el manejo y destinación de los activos, con miras a lograr propósitos de pago y de reactivación empresarial”.

14 Ver, la Ley 1116 del 27 de diciembre de 2006.

Referencias

Doctrina

Londoño Restrepo, Á & Isaza Upegui (2008) *comentarios al régimen de insolvencia empresarial*. Legis Editores S.A., Bogotá, 2008.

Moreno Ortiz, L., "la encrucijada del poder", disponible en <http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho/Laencrucijadadel%20poder..html> Consultado el 10 de febrero de 2015.

Real Academia Española de la lengua. Edición 22. <http://lema.rae.es/drae/>

Rodríguez Espitia, J (2007), "Nuevo Regimen De Insolvencia", Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

Rodríguez Maseda, J (2007), Enciclopedia de Derecho Concursal Tomo I", Apertura de la Liquidación, Consultado el 28 de febrero de 2015, <http://dictumabogados.com/files/2012/07/Apertura-liquidacion-enciclopedia-derecho-concursal.pdf>.

Vélez Cabrera, L. Régimen de Insolvencia Empresarial Colombiano, Una breve historia del derecho concursal moderno en Colombia. Consulta realizada el 20 de febrero de 2015. Disponible en <http://www.supersociedades.gov.co/web/documentos/Introduccion%20Libro%20Insolvencias.pdf>

Normatividad y jurisprudencia

Ley 1116 de 27 de diciembre de 2006.

Ley 1564 del 12 de julio de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012.

Código Civil Colombiano

Ley 11 de 1984.

Código de Procedimiento Civil colombiano

Constitución Política de Colombia 1991

Corte Constitucional Sentencia C-318 de 2007.

Corte Constitucional, Sentencia 699 del 6 de septiembre del 2007, Expediente D-6685, Magistrado Ponente doctor Rodrigo Escobar Gil.

Corte Constitucional, Expediente D-8383, Sentencia C-685 de 19 de Septiembre de 2011 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

La mediación escolar: un instrumento que promueve la cultura de paz y la no violencia¹

School mediation: an instrument that promotes a culture of peace and nonviolence

ADRIANA PATRICIA ARBOLEDA LÓPEZ

Abogada Conciliadora, Doctora en Derecho Procesal Contemporáneo. Posdoctora en Ciencias de la Educación con Enfoque en Complejidad e Investigación Transdisciplinar, Posdoctora en Derecho. Miembro de la Red de Derecho Procesal y de la Red de Consultorios Jurídicos y Centros de Conciliación de Antioquia. Docente Investigadora de la Corporación Universitaria Americana
aarboleda@americana.edu.co

ASTELIO DE JESÚS SILVERA SARMIENTO

Abogado. Magister en Educación. Doctor en Ciencias de la Educación. Posdoctor en, Vicerrector Nacional de Investigación de la Corporación Universitaria Americana, Colombia.
asilvera@coruniamericana.com

MARÍANGELICA PINEDA CARREÑO

Economista. Abogada. Maestranda en Tributación, Universidad Libre. Investigadora.
mariangelicapinedac@hotmail.com

SEBASTIÁN ARBOLEDA CARDONA

Abogado Conciliador de la Universidad de Medellín (2012). Especialista en Derecho Comercial Universidad del Rosario (2014), Magíster (C) en Propiedad Intelectual y Derecho de las Nuevas Tecnologías (2015) Universidad de la Rioja España. Docente Investigador en la línea de Derecho Privado Contemporáneo, de la Corporación Universitaria Americana
sarboleda@americana.edu.co

Para citar este artículo: Arboleda, A; Silvera, A; Pineda, M y Arboleda, S (2018) La mediación escolar: un instrumento que promueve la cultura de paz y la no violencia. *Justicia Juris*, 14 (2), 33-40.

Recibido: Febrero 11 de 2018 / **Aceptado:** Mayo 17 de 2018

RESUMEN

La búsqueda permanente por alcanzar un equilibrio social en contextos y escenarios atravesados por el conflicto y la violencia ha dado cabida al surgimiento de nuevos paradigmas y prácticas mediadoras que ayuden a mejorar la convivencia en los distintos escenarios de la vida cotidiana. En ese sentido, este artículo se ocupa de abordar los conceptos de Cultura de Paz y Noviolencia, desde todo su contenido transformativo del conflicto y su apuesta por una convivencia pacífica, aun en medio del desacuerdo. En ello, establece un relacionamiento clave con la mediación escolar para el logro de sus objetivos, señalando a la escuela como uno de los espacios formativos más importantes para el desarrollo de una sociedad democrática con capacidad de gestionar sus propios conflictos sin acudir a la violencia. Posteriormente, expone los resultados de un proceso de acercamiento de la mediación escolar en un colegio de Medellín. Finalmente, brinda unas conclusiones genéricas de todo lo expuesto.

Palabras clave: Mediación escolar, Cultura de Paz, escuela, No violencia, conflicto, interdisciplina.

¹ Artículo producto de la investigación denominada: "El diálogo en la cultura de acuerdos: propuesta de mediación escolar interdisciplinaria, como estrategia pedagógica para promover la paz y la convivencia pacífica" de la Corporación Universitaria Americana.

ABSTRACT

The permanent search to reach a social equilibrium in contexts and scenarios crossed by conflict and violence has given place to the emergence of new paradigms and mediating practices that help to improve coexistence in the different scenarios of daily life. In this sense, this article deals with the concepts of Culture of Peace and Nonviolence, from all its transformative content of the conflict and its commitment to a peaceful coexistence, even in the midst of disagreement.

In this, it establishes a key relationship with school mediation to achieve its objectives, pointing to the school as one of the most important training spaces for the development of a democratic society with the capacity to manage its own conflicts without resorting to violence. Later, he presents the results of a process of approaching school mediation in a school in Medellín. Finally, it offers generic conclusions of all the exposed.

Key words: School mediation, Culture of Peace, school, Nonviolence, conflict, interdisciplinary.

Introducción

El mundo de las relaciones sociales se encuentra sometido constantemente a cambios que son cada vez más acelerados y que transfiguran ámbitos macro como la política, la religión, la educación o el arte, lo que a su vez exige una renovación constante de las ideas, las formas de comunicarnos, de asumir la conflictividad presente en todos los procesos de intercambio social. Ahora, con el fin de la guerra fría, como uno de los escenarios de mayor tensión en todo el mundo, comienza a desarrollarse la idea de una Cultura de Paz y No violencia a partir del reconocimiento del conflicto y la necesidad de saldar las diferencias sin el uso de la violencia, en últimas, la posibilidad de convivir.

La búsqueda casi que histórica de acuerdos que ayuden a conseguir un equilibrio a pesar de las confrontaciones latentes y las desigualdades sociales, ha brotado en múltiples organizaciones, espacios y actores que comprenden que la paz no es únicamente la ausencia de violencia, sino que esta debe concebirse de manera integral para la construcción de una sociedad más justa y democrática. En esa medida, las herramientas que va a utilizar la Cultura de Paz deben ir a las causas del conflicto y la violencia, deben entender la complejidad que encierran las disputas entre las personas y ocuparse de la transformación de esos relacionamientos, especialmente en espacios como la escuela, donde se aprenden y desaprenden hábitos, valores y concepciones del mundo más próximo.

Como consecuencia de ello, es vital revisar los vínculos, rupturas, aciertos y desaciertos de la mediación en la escuela, entendiendo a esta como un elemento pedagógico ligado a nuevas formas de intervención en la convivencia escolar y de gestionar los conflictos; es importante en todo caso, cuestionarse sobre la participación, los compromisos y las

emociones que están de por medio en el proceso arduo, pero necesario, de entender al otro desde el propio yo.

Cultura de paz y no violencia

Las relaciones humanas se encuentran atravesadas por fenómenos de todo orden: sociales, políticos, económicos, religiosos, etc. Lo que nos sitúa en una comprensión densa y compleja de su desarrollo. En esa medida, resulta obtuso limitar su lectura únicamente desde escenarios conflictivos, violentos o belicosos, pues la gama de procesos que de allí emergen y las posibles transformaciones de dichos fenómenos, se han dado también por la búsqueda de consensos que promuevan escenarios de paz o que por lo menos, faciliten un equilibrio que permita la continuidad de las prácticas individuales y colectivas (Garcés-Giraldo, et. al., 2017). Tal como señala Vinyamata (2015, p. 10): “La historia de la Humanidad puede ser escrita en buena parte como la historia de sus conflictos” asimismo, “como la constante búsqueda de paz y de seguridad”.

En ese sentido, el conjunto de fenómenos que atraviesan las relaciones humanas, podrían aglutinarse en lo que se ha denominado como cultura, pues entendemos que ésta es todo aquello material (objetos concretos) e inmaterial (valores, comportamientos y creencias) que identifica a un determinado grupo de personas y cuya construcción surge de las vivencias en relación con su mundo; esto es, la forma en la que los seres humanos desarrollan su vida y forman el mundo o la parte de él donde habitan (Muñoz & Molina, 2009, pág. 46).

Por lo tanto, cuando se habla de Cultura de Paz, se hace alusión a un desarrollo humano orientado a la armonía y al cultivo de actitudes propicias para el fomento de la paz entre las personas, cuya necesidad se hace más urgente y evidente en el mundo,

a finales de la Guerra Fría. Según la declaración de la ONU (1999), la Cultura de Paz se define como:

Un conjunto de valores, actitudes, comportamientos, tradiciones y estilos de vida, basados en: El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación; El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados [...] El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos; Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presente y futuras; El respeto y la promoción del derecho al desarrollo; El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres; El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información; La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones; y animados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz.

Se trata de un proceso cultural en el que deben estar comprometidos individuos, colectivos, comunidades y Estados, todos inmersos en sociedades que se transforman con celeridad. Por ello, los nuevos tiempos exigen una reinterpretación del mundo y de las formas en las que se asumen la pluralidad, la diferencia y la conflictividad en todos los niveles y espacios de la vida.; reclaman una paz práctica que acompañe los discursos que la enuncian de manera reiterada en unas realidades, que por demás, sostienen el conflicto.

Dicha conflictividad constante, obliga a que la puesta en marcha de una Cultura de Paz, asimile que el equilibrio a conseguir siempre es dinámico, con flujos de información, materia y energía (Muñoz & Molina, 2009, pág. 52), puesto que el conflicto no desaparece, lo que cambia es la manera de tramitarlo, desde una conciencia más comunitaria y centrado en la capacidad que desarrolle la sociedad para reorganizarse pese a los desequilibrios latentes en todo relacionamiento humano.

La Cultura de Paz aboga entonces por una reducción de las respuestas violentas (físicas, psico-

lógicas y simbólicas) ante situaciones de conflicto (de Mingo Rodríguez, 2010, pág. 64), para ello, es necesaria la adopción de una intervención noviolenta, que procure la búsqueda de alternativas para la solución de diversas problemáticas, evitando al máximo el uso de la violencia y que promueva nuevas formas de relacionamiento social.

Lo anterior, señala que la estrategia misma de la noviolencia que emerge de la Cultura de Paz, es la desestimación de lo que Alicia de Mingo (2010, pág. 65) llama “primitiva inercia de la reciprocidad”, esto en términos coloquiales se ha entendido e instalado como “ojo por ojo, diente por diente”, es decir, responder siempre con las mismas proporciones de violencia o sufrimiento a una agresión o daño. Así, la noviolencia rechaza la reciprocidad que acrecienta los conflictos y se concentra en no devolver la agresión con el fin de generar incertidumbre y así “desarmar” al agresor.

Todo ello, demanda además un carácter innovador y creativo, “tener agilidad mental, flexibilidad organizativa y espacios que estimulen la generación y difusión de la información, los análisis y los debates. Por tanto, las sociedades necesitan espacios organizativos y/o institucionales” (Muñoz & Molina, 2009, pág. 58) que colaboren con la desactivación paulatina de la violencia, tanto en escenarios públicos como privados, donde las personas puedan tener una participación real y activa en la disminución de la violencia.

Por otro lado, es pertinente señalar que la consistencia de la Cultura de Paz y la noviolencia, no se encuentra fundada en una pasividad absoluta, más bien, propende por una convivencia segura que pueda funcionar con la permanencia del desacuerdo, que se sostenga aún en situaciones a punto de desequilibrio (Silvera, 2017; Silvera, & Saker, 2016). Convivencia ciudadana y seguridad: Barrismo social como escenario para la resignificación de la realidad juvenil del distrito de Barranquilla. *Cultura Educación y Sociedad*, 4(2)). Bajo esa visión realista del conflicto y el reconocimiento de las disputas sociales, la noviolencia se pregunta por las causas y el origen de la violencia, rompiendo con el esquema de pensamiento clásico que solo se fija en los síntomas que ésta genera y que poco contribuye a la solución de los conflictos.

El problema siempre es la violencia y las causas que la generan. Descubrir sus orígenes, sus causas, resulta fundamental. Pocas veces se actúa de esta manera, solemos estar acostumbrados a trabajar en el nivel de los síntomas y creemos que actuar sobre los síntomas resolverá el problema, por esta razón muchos

conflictos continúan irresueltos durante años, décadas y generaciones. (Vinyamata, 2015, pág. 12)

La importancia entonces no radica tanto en lo acordado, sino en atacar las causas de la violencia, reconocer la diversidad de su origen, que en muchos casos suelen ser superiores al camino del diálogo, especialmente cuando se trata de cuestiones estructurales como la pobreza o la injusticia. De ese modo, el acuerdo termina siendo un elemento temporal, donde lo crucial es salvaguardar una convivencia pacífica y que los implicados en un conflicto, logren por sí mismos, hallar una solución en la desavenencia y de ser posible, de manera colaborativa tratar de desmontar las causas que desembocaron en confrontación, ya que “La desvinculación psicológica del conjunto genera angustia y agresividad, contrariamente, la percepción de pertenencia a alguna cosa nos facilita el equilibrio y las sensaciones de paz.” (Vinyamata, 2015, pág. 17)

De esta manera, la mediación se presenta como una de las herramientas más adecuadas para el fortalecimiento de una Cultura de paz, en tanto parte de una perspectiva de bienestar para todas las partes y capacita a las personas para que de manera autónoma, por medio de una comunicación asertiva, encuentren soluciones para sus problemas, sin necesidad de la intervención de un tercero juez o de medidas coercitivas que influyan en el resultado final.

Así pues, la utilidad de la mediación para el fomento de una vida en paz, como necesidad y como derecho, resulta fundamental en la reinención de comunidades y sociedades más cooperativas, menos egoístas, con una mentalidad direccionada al desarrollo y el progreso social. Por esto mismo, la Cultura de Paz y no violencia, no es estática, ni utópica y mucho menos de una pasividad absoluta, porque requiere, al contrario, el compromiso de hombres y mujeres activos, valientes para no sucumbir al egoísmo, responsables y libres para rechazar respuestas agresivas que hacen parte de los espacios que habitan y solidarios en el reconocimiento del otro.

La mediación escolar

La mediación como un mecanismo no tradicional para la resolución de conflictos, se ha posicionado como una herramienta complementaria al sistema judicial, pues a medida que tramita de manera ágil gran parte de las conflictividades, que otrora se resolvían únicamente por medio del litigio, contribuye a la descongestión de los despachos judiciales y mejora las condiciones de acceso a la justicia. Por

otro lado, abre un espectro de posibilidades para tramitar los conflictos sociales de manera dialogada, manteniéndose en el núcleo del ejercicio legal desde la potestad que este le otorga.

En ese sentido, los procesos de mediación potencian la participación activa de la sociedad civil en las problemáticas que los afectan, ya que, con ayuda de un tercero neutral o mediador, son los mismos implicados en la disputa, los encargados de construir soluciones para una salida consensuada. Su carácter autocompositivo da un vuelco al modelo clásico de impartición de justicia, donde solo una de las partes gana, dejando a la otra como perdedora según la imposición decisoria de un tercero juez. Como señala Manuel de Armas (2003), la mediación genera una vía no adversarial, pues su finalidad es otorgar beneficio a ambas partes, superando la dicotomía vencedor-vencido, donde por lo general, el relacionamiento social se destruye, se desgasta o queda en un segundo plano.

El carácter de la mediación es eminentemente democratizador, pues al resaltar el espíritu ético, el cooperativismo, la responsabilidad, el respeto y el cuidado por el otro, durante y después del proceso, abre las puertas a una sociedad civil más organizada y solidaria, con capacidad de gestionar los conflictos, dejando a cargo del aparato de justicia las problemáticas sociales más álgidas y que requieren de todo el despliegue institucional para lograr una resolución judicial. Lo que en palabras de la Corte Constitucional (2001), genera una racionalización en la utilización del aparato de justicia.

Ahora bien, la relevancia que ha adquirido la mediación como mecanismo complementario a la justicia y la aceptación del conflicto como una oportunidad de crecimiento personal y comunitario (Arboleda, Silvera, & Saker, 2015) ha permeado diversos escenarios y espacios sociales que han sido cruciales para el desarrollo humano (Silvera, Arboleda, & Saker. 2015; Huertas, Trujillo, & Silvera, 2015), entre ellos la escuela, la cual se encuentra constituida como un espacio en el que se reflejan y despliegan vivencias, percepciones diversas y problemáticas presentes en la sociedad.

Por tanto, la escuela no es un “*espacio impermeable*” aislado de la dinámica social que lo forja (Pérez, 2002, pág. 11), sino uno donde se desenvuelven múltiples relaciones sociales en las que están involucrados de una forma u otra, todos los miembros de la comunidad educativa, incluyendo a los padres de familia; “la escuela es un escenario social en donde los alumnos inician y consolidan sus relaciones interpersonales, un microcosmos social” (García, 2011, pág. 12) cargado de hábitos y valores

en un vínculo de retroalimentación constante con el resto de la sociedad.

De esta manera, las conflictividades entendidas como inherentes al relacionamiento social, también hacen presencia en la escuela, donde el aula de clase “constituye un lugar de relación y encuentro en el que las emociones se encuentran a flor de piel” (Castellano, 2005, pág. 19) Emocionalidades que a la vez se encuentran condicionadas por el entorno social y familiar de cada individuo, el cual, puede ser o no ser, hostil y agresivo. En ese sentido, “Las aulas de clase se convierten en sitios clave de posible confrontación en donde los alumnos están en contacto con conflictos sociales tales como la marginación, la exclusión y la agresión” (Castro, 2015, pág. 180)

Este desequilibrio social, sugiere que la conflictividad existente está compuesta por fenómenos de diferente magnitud, naturaleza y relevancia, que llegan a ser funcionales al escalamiento del conflicto, el cual puede tornarse en situaciones de violencias, entendiéndose que éstas no se reducen al uso de la fuerza física, sino que abarcan todo aquello que busca perjudicar al otro y a su entorno.

Ahora bien, autores como Bourdieu (1997, pág. 88), plantean que para reducir verdaderamente la violencia más visible (crímenes, robos, violaciones, atentados) es necesario trabajar en la reducción de la violencia invisible, es decir, aquella que se ejerce de manera desordenada en lugares centrales o dominantes, como la familia, la fábrica, la cárcel, el hospital y la escuela, donde se revelan como producto de la violencia impartida por las estructuras económicas y sociales, junto a sus mecanismos más severos.

Lo que ubica a la escuela como una centralidad del poder, donde convergen al tiempo múltiples relaciones, gran parte de ellas tendientes a la cooperación o al dominio. Estas últimas, por lo general se reflejan en “hábitos inconscientes que perpetúan la violencia sutil en el aula” (Lungman, 1996, pág. 12) Sin embargo, la presencia de este tipo de disputas, abre las puertas a alternativas creativas para la resolución de los conflictos en la escuela, que desde su papel protagónico en la sociedad, permite romper con los círculos de violencia que surgen o se reproducen en los contextos educativos a partir de su propia transformación.

En ese sentido, la mediación escolar se posiciona como un instrumento socio-pedagógico para educar desde el conflicto, pues la cultura escolar es uno de los elementos más significativos para mejorar la convivencia dentro y fuera de la escuela (Torrijo,

2006, pág. 53). Este potencial lleva a repensarse los modelos clásicos de intervención en la convivencia escolar, que superen la inmediatez y la poca efectividad transformativa de los castigos y las sanciones.

En primer lugar, es necesario comprender que el convivir no se encuentra exento de dificultades ni se trata de un proceso estable, precisamente la riqueza de su trasegar, radica en su composición cotidiana, donde se cruzan diversidad de pensamientos, opiniones, acciones y contextos, que llevan incluso, a confrontarnos con nosotros mismos y con la idea que tenemos del mundo.

Toda convivencia necesita de periodos de desencuentro o redefinición de los vínculos o relaciones, que si son resueltos de manera positiva, redundan en una mejora de la propia convivencia. La ausencia de problemas aparentes, no es sinónimo de convivencia. Convivir no es asumir una estabilidad histórica, sino que la diversidad de opiniones, la negociación, el debate y el diálogo, son síntomas de buena convivencia. (Ortega & Rey, 2006, pág. 1)

A medida que cambian las percepciones y las ideas sobre el conflicto y la convivencia, es lógico que la escuela también lo haga, inclinándose por procesos más reflexivos que den cabida a un modelo transformativo de mediación escolar, cuyos fundamentos y objetivos se centran en los aspectos relacionales del conflicto, en el trabajo por la diferencia, en el cambio de las situaciones y las personas, logrando que las partes encuentren formas de cooperación y reconciliación al margen de pretender solucionar el conflicto. (López & Prada, 2008, pág. 103)

Existen también varios tipos de mediación, que varían según circunstancias o las necesidades específicas de cada institución educativa:

- Mediación espontánea: Intervención inmediata del conflicto por parte de una persona que se ofrece como mediador de la situación.
- Mediación externa: Cuando el conflicto desborda la capacidad institucional, se acude a un experto externo para que medie.
- Mediación Institucionalizada: Servicio de mediación establecido, con una ruta de atención establecida y personal específico capacitado
- Mediación realizada por adultos: Los mediadores son los padres de familia, profesores u otros adultos que hagan parte de la escuela.
- Mediación entre iguales: estudiantes formados para resolver conflictos.

- **Comediación:** se mezclan aspectos de la mediación institucionalizada, pero interviene un profesor y un estudiante de manera conjunta, ambos puestos y preparados por el sistema. (López & Prada, 2008, pág. 106).

Lo más importante es que todas las personas cuenten con formación en mediación escolar, para que intervengan de manera adecuada cuando se presente algún conflicto, aunque éste sea de forma espontánea. Ello evita por un lado, que se creen grupos privilegiados, haciendo que otros se sientan excluidos o menos capaces y por el otro, permite que el proceso fluya con mayor agilidad, contribuyendo a su efectividad.

Dicha formación, pasa por el conocimiento de cada una de las fases del proceso: premediación como un momento previo en el que las partes por separado puedan descargar sus emociones, la entrada como la presentación y explicación del proceso, el relato como la narración de ambas partes sobre lo ocurrido, situar el conflicto como un análisis del mismo, búsqueda de solución con la participación de las partes y finalmente, el mejor acuerdo posible. Además, la mediación debe sostenerse en principios de entendimiento y apreciación de los problemas, haciendo uso de distintos enfoques, estrategias y recursos comunicacionales, procesales y conceptuales (Iungman, 1996, págs. 5-9)

La orientación de los intereses y las emociones en la mediación escolar, deben estar dirigidas a reparar el daño causado, preguntarse por el qué pasó, quién y cómo ha sido dañado, de qué forma solucionar el daño sufrido o cómo mejorar las relaciones quebrantadas. (Pulido, Martín, & Lucas, 2013, pág. 388). La fuerza transformadora de la mediación escolar, se conecta entonces con propósitos propios de la Cultura de Paz como: el respeto por la pluralidad y la diversidad, la participación democrática, la cooperación y la convivencia pacífica. Al tiempo, le otorga a la educación y a la escuela como espacio de aprendizaje ciudadano, un carácter transformativo desde la fuerza de paz que allí se hace posible.

Mediación escolar: Estudio de caso

La escuela se presenta como un espacio social idóneo para la consolidación de la Cultura de Paz y la proyección de una sociedad verdaderamente democrática, en ella se vislumbra la complejidad que compone a las distintas formas de relacionamiento social en todas sus expresiones a partir de unos deseos, miedos, intereses y necesidades.

El centro escolar es un marco en el que las relaciones personales pueden llegar a ser emocional

y afectivamente muy complejas. Sus efectos se plasman a su vez en: conflictos de relación entre el alumnado y entre estos y el profesorado (actitudes peyorativas y de desprecio, agresividad verbal y física, violencia) conflictos de rendimiento (pasividad, apatía, parasitismo) conflictos de poder (liderazgos negativos, arbitrariedad) y conflictos de identidad (actitudes cerradas o agresivas) (Serrano & García, 2004, pág. 322)

Tal complejidad, llevó a la revisión en el contexto local las manifestaciones del conflicto en la escuela, asimismo, los alcances de la mediación escolar interdisciplinar, implementada en el manual de convivencia. Se partió de un sentido integral para el ejercicio educativo, en el que se capacitó a estudiantes y profesores en la resolución de conflictos que convergen en ese microcosmos que es la escuela, en este caso, un colegio de Medellín, Antioquia.

Para ello, se realizaron diferentes actividades metodológicas como: entrevistas, conversatorios, viaje al interior de tu propia misión, Huma: ser humano-ser maestro, retiros/ejercicios, talleres de regionalización, seminario-taller, ciclo introductorio para acompañantes, curso de acompañamiento personal, diplomado "Libertad y autonomía", seminario "Educación para la paz" y seminario de mediación.

Esta experiencia de mediación escolar buscaba capacitar a la comunidad educativa: docentes, padres de familia y estudiantes en el conocimiento de herramientas y técnicas para el desarrollo de habilidades que les permitan promover una cultura de acuerdos y de diálogo. Durante el proceso participaron las directivas del comité de convivencia y régimen disciplinario, padres de familia, más de 72 docentes y 350 niños, niñas y adolescentes, a partir de una visión multidisciplinar del diálogo como un elemento efectivo para la construcción de una convivencia pacífica.

La puesta en marcha del proceso formativo permitió reconocer los principales conflictos presentes en los distintos grados del Colegio, encontrando como repetitivos aquellos que están asociados a las exigencias de los docentes, al acoso escolar o *Bullying*, la discriminación y la mala comunicación entre estudiantes y docentes. Además, se encontró que una de las dificultades que entorpecen el buen relacionamiento entre los niños y niñas, radica en el manejo que los padres de familia le dan al conflicto, pues estos suelen obedecer a impulsos que terminan en comportamientos disruptivos con la dinámica escolar, como presentarse en el colegio sin tener cita establecida a reclamar de manera directa al estudiante.

Del mismo modo, los estudiantes señalaron durante las distintas jornadas realizadas, algunos de los conflictos, necesidades que se presentan en su espacio escolar y también, las posibles soluciones ante ese panorama.

Conflictos planteados al interior de la clase	Soluciones planteadas por los estudiantes
Bullying verbal y físico	•Dialogar, dándole a entender a la otra persona su posición frente del conflicto. Ser tolerante, escuchar respetuosamente al otro, buscar ayuda de otros que puedan inculcar la responsabilidad, hablar con el profesor para que cambie de método de enseñanza y para llegar a un acuerdo en que los estudiantes respeten el ambiente de clase.
Falta de comunicación entre alumnos y profesore	
Exceso de autoridad de los profesores	•Dialogar con la ayuda de un mediador, seguir el manual de convivencia, portarse bien, comprender al otro y crear un método.
Dificultad para trabajar en grupo	
No respeto por la diferencia	•Respetar las diferencias y las ideas u opiniones de los demás. Respetar el espacio del otro y también pensar en los demás, no solo en uno mismo.
La competitividad	
Irrespeto entre compañeros	
Discriminación	
Falta de escucha	
Tomar cosas ajenas	

La efectividad en la búsqueda de soluciones depende de la activación real de lo aprendido en las jornadas. Por ejemplo, una vez que un docente evidencia el conflicto debe intervenir lo antes posible y no dejar pasar el tiempo para presentarlo ante comité de convivencia. Iniciar la mediación para conocer realmente por ambas partes lo ocurrido y procurar el acercamiento entre las partes. Frente a la dificultad hallada con los padres de familia, el colegio debe establecer horarios o citas previas para permitir su ingreso y elaborar una ruta de atención con ellos cuando se presenten quejas o reclamos para no torpedear el proceso de mediación.

Ahora bien, lo hallado en esta institución educativa, coincide por un lado, con los planteamientos de Cortés (2016, pág. 9) cuando señala que el *bullying* o matoneo, no es algo único de las clases sociales, pues esté se encuentra presente en el conjunto de la sociedad y se encuentra asociado a otras conductas negativas como la discriminación o el irrespeto a la diferencia. Por otra parte, salen a flote aspectos que (Castro, 2015, pág. 186) señala como problemáticos a la hora de resolver un conflicto, tales como la autoridad y el clima tensional en el aula de clase.

Sin embargo, en palabras de Vinyamata (2005) “a la paz se llega después del combate, nunca antes”, por tanto, resulta fundamental para el desarrollo social, el reconocimiento de los conflictos,

de sus causas y desde allí, volcarlos a través de la mediación a buenas prácticas de convivencia que ayuden a prevenir la violencia.

En ese sentido, es importante reconocer que la sanción impuesta como falta disciplinaria de suspensión o retiro, no repara a la parte afectada en su dignidad, contrario a ello, incurre en los métodos tradicionales de convivencia escolar, donde solo se castiga la mala conducta, sin reparar el hecho ni mejorar las relaciones sociales. Por ello, es necesario acudir a un acercamiento no violento, haciendo uso de la mediación escolar, donde ambas partes expresen sus posturas, intereses, sentimientos y emociones, llegando de forma colaborativa a encontrar una solución al conflicto.

Lo anterior requiere de espacios adecuados para su puesta en marcha, por eso se propuso crear una dependencia o espacio físico denominado “Oficina de Mediación Escolar” donde puedan llevarse a cabo encuentros, reuniones y socialización de los distintos procesos.

Finalmente, con todo un escenario preparado, un personal capacitado y una comunidad dispuesta “se dará la ocasión para reforzar rasgos de la personalidad que sean favorables para la convivencia pacífica, en vez de otras que faciliten conductas violentas o agresivas”. (Castro, 2015, pág. 173) La mediación se posiciona como un lugar abierto, lleno de posibilidades de crecimiento y desarrollo de habilidades y actitudes para la construcción de comunidades más solidarias.

De esta forma, contribuye con la desactivación paulatina de la violencia, al abordar los conflictos de manera oportuna e innovadora; con el mejoramiento del entorno social de los implicados; con la prevención de otras problemáticas como el consumo de sustancias, pues según Cava (2009, pág. 24) a medida que la mediación interviene en aspectos negativos como la presión, la agresividad o la baja autoestima -los cuales facilitan el crecimiento de dicha problemática- y mejora unos positivos, como la habilidad comunicativa y la creatividad, se genera una reducción inversamente proporcional de otras problemáticas sociales que son igual de preocupantes.

Conclusiones

La mediación escolar es un proceso, una herramienta y un lugar abierto y de múltiples posibilidades, que se encuentra estrechamente ligado con los objetivos pluralistas, democráticos, autocompositivos e innovadores de la Cultura de Paz y la No-violencia. Pues en ella se forjan actitudes, hábitos y conductas que facilitan un pensamiento colectivo

que busca relacionamientos más horizontales y un rechazo de la violencia en las relaciones interpersonales.

En ese sentido, objetivos de la mediación como el fortalecimiento de la cooperación, la disminución de la tensión, la comunicación asertiva, el pensamiento crítico, la participación activa en el manejo de los problemas y la mejora del autoestima, son componentes que contribuyen a la instalación de una cultura de paz no solo en la convivencia escolar, sino también, en los demás escenarios sociales y etapas de la vida.

Con todo, el estudio de caso evidencia que el despliegue de herramientas novedosas como la mediación escolar, no son tarea sencilla, ya que requieren un compromiso individual, grupal y sobretodo, institucional. Por un lado, la mediación escolar exhorta a la participación real y efectiva de los gobiernos locales, tanto en la intervención de las causas de la violencia, como en la implementación de la mediación en los colegios y por el otro, la preparación y convicción de maestros y directivos para implementar nuevos modelos de acuerdos, que rompan con las formas tradicionales de injerencia en la conducta y la convivencia escolar para incidir de manera práctica en la evolución positiva de las relaciones diversas que confluyen en la escuela.

Referencias

- Arboleda, A., Silvera, A., & Saker, J. (enero-julio de 2015). La conciliación herramienta de interdisciplinaredad para exaltar la cultura de acuerdos en la solución de conflictos en Colombia. *Justicia Juris*, 11(1), 89-99.
- Bourdieu, P. (1997). *Capital cultural, escuela y espacio social*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores .
- Castellano, E. (2005). Prevención de la violencia en los centros escolares: el mediador escolar como recurso. En *La mediación escolar: Una estrategia para abordar el conflicto* (págs. 17-23). Barcelona: Laboratorio educativo.
- Castro, A. (2015). La convivencia y la mediación de conflictos como estrategia pedagógica. *Panorama Económico*, 22, 169-190.
- Cava, M. J. (enero-abril de 2009). La utilidad de la mediación como estrategia de resolución y prevención de conflictos en el ámbito escolar. *Informació Psicológica*(95), 15-26.
- Corte Constitucional. (2001). Sentencia C-893/01. ADMINISTRACION DE JUSTICIA POR PARTICULARES-Términos que determine la ley / ADMINISTRACION DE JUSTICIA POR PARTICULARES-Reserva de ley. Colombia.
- Cortés, R. (2016). *Mediación Escolar en Colombia*. Universidad Católica de Colombia, 1-35.
- De Armas Hernández, M. (2003). La mediación en la resolución de conflictos . *Educación*, 125-136.
- de Mingo Rodríguez, A. (2010). Noviolencia, desobediencia civil y ejemplaridad. *Revista Paz y Conflictos* (3).
- García, L. (2011). XII Congreso Internacional de Teoría de la Educación. La mediación escolar como proceso de aprendizaje de autonomía y responsabilidad . Barcelona: Universitat de Barcelona.
- Garcés-Giraldo, L., Arboleda-López, A., Silvera, A., Sepúlveda-Aguirre, J., & Gallego-Quiceno. (2017). La virtud aristotélica en la formación del abogado conciliador. *Revista Jurídicas*, 14(1).
- Huertas, O., Trujillo, J., & Silvera A. (2015). Perspectivas de los derechos humanos y la libertad en contextos de sistemas penitenciarios. *Análisis Político*, 28(84), 115-134
- Jungman, S. (1996). *La mediación escolar*. Buenos Aires: Lugar Editorial.
- López, A., & Prada, J. d. (2008). La mediación como estrategia de resolución de conflictos en el ámbito escolar. *Monografía*, 99-116.
- Muñoz, F., & Molina, B. (2009). Una Cultura de Paz compleja y conflictiva. La búsqueda de equilibrios dinámicos. *Revista Paz y Conflictos*(3), 44-61.
- ONU. (6 de octubre de 1999). Asamblea General. Declaración y Programa de Acción sobre una cultura de Paz. Disponible en <http://www.un.org/es/ga/62/plenary/peaceculture/bkg.shtml>
- Ortega, R., & Rey, R. d. (2006). La mediación escolar en el marco de la construcción de la convivencia y la prevención de la violencia. *Avances en supervisión educativa* 2, 1-7.
- Pérez, M. J. (2002). La mediación escolar, proceso de suma de dos modelos de intervención mediadora en la escuela: los programas de mediación escolar y la mediación social intercultural a su paso por instituciones educativas. *Educación y futuro*, 1-16.
- Pulido, R., Martín, G., & Lucas, B. (mayo de 2013). Orígenes de los programas de Mediación Escolar: Distintos enfoques que influyen en esta práctica restaurativa. *Anales de psicología*, 29(2), 385-392.
- Serrano, L., & García, M. P. (2004). La mediación escolar, una forma de enfocar la violencia en las escuelas . *E. U. Trabajo Social*, 319-327.
- Silvera, A. (2017). Experiencias de formación ciudadana en la educación básica: resignificación de la relación escuela-comunidad. *Educación Emergente, El paradigma del Siglo XXI*, 90-101.
- Silvera, A., Arboleda, A., & Saker, J. (2015). Competencias del abogado en formación: didáctica, conocimientos y prospectiva de la formación. *Revista Lasallista de investigación*, 12(1), 134-146.
- Silvera, A., & Saker, J. (2016). Convivencia ciudadana y seguridad: Barrismo social como escenario para la resignificación de la realidad juvenil del distrito de Barranquilla. *Cultura Educación y Sociedad*, 4(2)
- Torrijo, C. (2006). *Modelo Integrado de Mejora de la Convivencia*. Barcelona: Graó.
- Vinyamata, E. (2005). Educar para el conflicto. En *La mediación escolar: Una estrategia para abordar el conflicto* (págs. 13-15). Barcelona: Laboratorio Educativo.
- Vinyamata, E. (2015). *Conflictología*. *Revista de Paz y Conflictos*, 9-24.

INSTRUCTIVO PARA LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS

Juris Justice Magazine is a publication of half-yearly, it is the organ of disclosure of the Faculty of Law Law--Program of the Autonomous University of the Caribbean. It aims to serve as a means of dissemination of intellectual production and research developments in the field of legal science occurs in this institution, as well as other related institutions with legal science. The following are the requirements that must be taken into account for articles in the Journal postulates Juris Justice.

1. The journal accepts original works, ie, that have not been previously published in any other printed, electronic or digital media and are not being simultaneously considered in some other way.

Items must be loaded by OJS platform, according to the link: <http://ojs.uac.edu.co/ua> copy must be sent to the editor of the Journal email: I revistajusticia@uac.edu.co, along with a letter addressed to include: full title, full names of the authors of the study, academic degrees and affiliation. The letter must give proof of the originality of the work and uniqueness of referral to the magazine juris justice also you must authorize the magazine to put the work into consideration the arbitrators appointed by the Editorial Committee and the authors must sign the letter. It is recommended that article two possible referees specialists in the subject thereof, external to where the research was conducted including: name, maximum training, affiliation and email.

2. Articles should be written in word processor, in Times New Roman 12 point to 1.5 space, using 3.5 cm margins. in each of the sides of the sheet and extending no more than 35 pages. articles in Spanish, English and French will be received.

Citation for text and reference list the rules of the American Psychological Association (APA) must be followed

In each journal, the maximum number of articles by the same author to be published is two.

3. Articles submitted to the journal Juris Justice, in addition to complying with the reporting format must address themes relating to the science of law or legal or socio-legal research and refer to an issue or problem of public interest and contain following data:

TITLE OF THE ARTICLE: it must contain no more than 15 words should be short, specific and informative, clearly stating the matter in question to the article, should be centered, bold, capitalized Times New Roman 12 pt.

AUTHOR (A) O AUTHORS: in this space you must indicate the name of the author (a) or authors, the highest academic level, the position and / or institutional affiliation, and email address.

SUMMARY: In this field which should be concise, synthesized with a maximum of 200 words in Times New Roman 10-point article content. The abstract should be written in the same language was introduced the article and in English. It is a short but comprehensive presentation of the article

KEYWORDS: must be indicated in alphabetical order keywords to facilitate indexing the article in a minimum of five and maximum of seven.

ABSTRACT: This is the literal English translation of the abstract in italics, Times New Roman 10 point

KEY WORDS: Up to seven key words in English alphabetical order.

In the case of articles research results, contain an introduction that refers to the problem, justification, objectives, study methods, results, conclusions and references. The wording of the work will be objective and impersonal. The author will take care that the form conforms to the rules for submission, correction in the use of language and terminology accepted by scientific bodies.

REFERENCES: This is the list in alphabetical order of the data identifying the sources cited and / or used in the article, are located at the end of it and should contain all information necessary to facilitate the location of the documents cited in the text. Information should be accurate, as they appear in the original document

4. There is preference for items that correspond to the following types indicated by the National Bibliographical Index *Publindex*:

Article of scientific and technological research. Document presents, in detail, the original results of completed research projects. The structure generally used contains four important sections: introduction, methodology, results and conclusions.

Reflection article. Document that presents finished research results from an analytical perspective, interpretative or critical of the author, on a specific subject, resorting to original sources.

Review article. Document result of a finished research where it is analyzed, systematized and integrated research results published or unpublished, on a field of science or technology, in order to account for the progress and development trends. It is characterized by presenting a careful bibliographic review of at least 50 references.

Letters to the editor. Critical, analytical or interpretative Documents published in the journal, which in the opinion of the Editorial Board constitute an important discussion of the subject by the scientific community of reference.

Editorial. Written document by the editor, a member of the editorial committee or a guest researcher on orientations in the subject domain of the magazine.

Translation. Translations of classical texts or current or historical or transcripts of particular interest in the domain of magazine publishing documents.

Discussion paper not derived from research.

- Each author is responsible for obtaining permits and rights to attach materials or illustrations from other sources.

- The opinions expressed in articles published in this journal are the sole responsibility of the authors.

5. Acceptance of the article for publication implies the transfer of rights of reproduction and dissemination by any means, to the Autonomous University of the Caribbean. Also each author must yield expressly all the property rights under Article for the Journal Justice Juris Faculty of Law at the Autonomous University of the Caribbean, also stating that the article is original and its exclusive creation, this is performed by the processing of the letter of assignment of the economic rights.

6. The author should attach to their work a summary of your resume, containing at least the following: Full name, postal address and email, academic background, institutional affiliation, publications in the last two years (if the It has) and whether or not belong to a research group. In this case, it indicates the name of the group and the re-

search in which they work, name of the research project which derives the item shipped.

7. Procedure for the selection and evaluation of articles.

Each article follows a selection process and arbitration or peer evaluation. In the process of selection of articles, the following procedure is followed:

- First the publisher shall review compliance with the formal requirements stated in these instructions, if the item meets the requirements reference is made to the editorial board, which shall choose the evaluator pair of article. Given that any original research should preferably be evaluated by academic peers external to the institution.

- The editor is responsible for sending the item to the evaluator selected by the Editorial Committee pair and to inform the committee the concept of par.

- The evaluator couple should consider the following: Originality and contribution of the article to knowledge of the area, conceptual precision and mastery, argumentative rigor, theoretical and conceptual Groundwork theme suitable methodology for work, Writing and coherence of the text, accessibility of language for the reader, relevance of the topic for the magazine, coherence between objectives and results, quality, relevance and timeliness of bibliographical sources.

- The process of evaluation by peers is done anonymously under double-blind mode.

- The Editorial Committee is responsible for deciding which articles will be published in each issue of the magazine, they will be returned to the author for correction or definitively rejected, and it will consider the concept of editor and assessor par.

8. Privacy Statement

The names and email addresses entered in this journal will be used exclusively for the stated purposes of this journal and will not be available for any other purpose.

9. Conflict of Interest

All authors are asked to indicate any actual or

potential conflict of interest including any financial relationship, personal or other persons or organizations that could inappropriately influence in their work.

10. Ethics norms

The importance of scientific publications and their impact on the academic and industrial environment as well as in the academic growth of teachers and researchers, has led in many cases lack of ethics in these publications. Scientific journals should ensure a process of acceptance, editing and publishing with the ethical guidelines of the different actors involved in these editorial processes.

The Autonomous University of the Caribbean, undertakes to comply with ethical standards in its publications, promoting a culture that allows action respect for the work of others and good practices in this work.

Policies provided herein are based on ethics in international organizations such as COPE (Committee on Publications ethics) available on the website, the rules for authors, referees and editors set out in summary.

Responsibilities of the authors:

- Item must be original and should not be considered simultaneously by another publication in the same or similar manner, including publication in different languages.
- Each of the authors must sign the respective letter and transfer of rights, as well as optionally declare any kind of conflict of interest.
- Any information obtained privately must have written permission from the source.
- The required data about the referees suggested must contain correct with the right experience for the revision of the respective article data.
- Authors must ensure that references are cited clearly and recognize when it has been influenced by the work of others, including own articles and research material.

Liability of arbitrators

- Conduct an objective review of the article, making constructive criticism and respectful suggestions, as well as being impartial in their judgments.
- To inform the editor if the work to arbitrate has been published previously or is under evaluation by another journal.

Responsibility of publishers

INSTRUCTIONS FOR PUBLICATION OF ARTICLES

Juris Justice Magazine is a publication of half-yearly, it is the organ of disclosure of the Faculty of Law Program of the Autonomous University of the Caribbean. It aims to serve as a means of dissemination of intellectual production and research developments in the field of legal science occurs in this institution, as well as other related institutions with legal science. The following are the requirements that must be taken into account for articles in the Journal postulates Juris Justice.

1. The journal accepts original works, ie, that have not been previously published in any other printed, electronic or digital media and are not being simultaneously considered in some other way.

Items must be loaded by OJS platform, according to the link: <http://ojs.uac.edu.co/ua> copy must be sent to the editor of the Journal email: I revistajusticia@uac.edu.co, along with a letter addressed to include: full title, full names of the authors of the study, academic degrees and affiliation. The letter must give proof of the originality of the work and uniqueness of referral to the magazine juris justice also you must authorize the magazine to put the work into consideration the arbitrators appointed by the Editorial Committee and the authors must sign the letter. It is recommended that article two possible referees specialists in the subject thereof, external to where the research was conducted including: name, maximum training, affiliation and email.

2. Articles should be written in word processor, in Times New Roman 12 point to 1.5 space, using 3.5 cm margins. in each of the sides of the sheet and extending no more than 35 pages. articles in Spanish, English and French will be received.

Citation for text and reference list the rules of the American Psychological Association (APA) must be followed

In each journal, the maximum number of articles by the same author to be published is two.

3. Articles submitted to the journal Juris Justice, in addition to complying with the reporting format must address themes relating to the science of law or legal or socio-legal research and refer to an issue or problem of public interest and contain following data:

TITLE OF THE ARTICLE: it must contain no more than 15 words should be short, specific and informative, clearly stating the matter in question to the article, should be centered, bold, capitalized Times New Roman 12 pt.

AUTHOR (A) O AUTHORS: in this space you must indicate the name of the author (a) or authors, the highest academic level, the position and / or institutional affiliation, and email address.

SUMMARY: In this field which should be concise, synthesized with a maximum of 200 words in Times New Roman 10-point article content. The abstract should be written in the same language was introduced the article and in English. It is a short but comprehensive presentation of the article

KEYWORDS: must be indicated in alphabetical order keywords to facilitate indexing the article in a minimum of five and maximum of seven.

ABSTRACT: This is the literal English translation of the abstract in italics, Times New Roman 10 point

KEY WORDS: Up to seven key words in English alphabetical order.

In the case of articles research results, contain an introduction that refers to the problem, justification, objectives, study methods, results, conclusions and references. The wording of the work will be objective and impersonal. The author will take care that the form conforms to the rules for submission, correction in the use of language and terminology accepted by scientific bodies.

REFERENCES: This is the list in alphabetical order of the data identifying the sources cited and / or used in the article, are located at the end of it and should contain all information necessary to facilitate the location of the documents cited in the text. Information should be accurate, as they appear in the original document

4. There is preference for items that correspond to the following types indicated by the National Bibliographical Index *Publindex*:

Article of scientific and technological research. Document presents, in detail, the original results of completed research projects. The structure generally used contains four important sections: introduction, methodology, results and conclusions.

Reflection article. Document that presents finished research results from an analytical perspective, interpretative or critical of the author, on a specific subject, resorting to original sources.

Review article. Document result of a finished research where it is analyzed, systematized and integrated research results published or unpublished, on a field of science or technology, in order to account for the progress and development trends. It is characterized by presenting a careful bibliographic review of at least 50 references.

Letters to the editor. Critical, analytical or interpretative Documents published in the journal, which in the opinion of the Editorial Board constitute an important discussion of the subject by the scientific community of reference.

Editorial. Written document by the editor, a member of the editorial committee or a guest researcher on orientations in the subject domain of the magazine.

Translation. Translations of classical texts or current or historical or transcripts of particular interest in the domain of magazine publishing documents.

Discussion paper not derived from research.

- Each author is responsible for obtaining permits and rights to attach materials or illustrations from other sources.

- The opinions expressed in articles published in this journal are the sole responsibility of the authors.

5. Acceptance of the article for publication implies the transfer of rights of reproduction and dissemination by any means, to the Autonomous University of the Caribbean. Also each author must yield expressly all the property rights under Article for the Journal Justice Juris Faculty of Law at the Autonomous University of the Caribbean, also stating that the article is original and its exclusive creation, this is performed by the processing of the letter of assignment of the economic rights.

6. The author should attach to their work a summary of your resume, containing at least the following: Full name, postal address and email, academic background, institutional affiliation, publications in the last two years (if the It has) and whether or not belong to a research group. In this case, it indicates the name of the group and the re-

search in which they work, name of the research project which derives the item shipped.

7. Procedure for the selection and evaluation of articles.

Each article follows a selection process and arbitration or peer evaluation. In the process of selection of articles, the following procedure is followed:

- First the publisher shall review compliance with the formal requirements stated in these instructions, if the item meets the requirements reference is made to the editorial board, which shall choose the evaluator pair of article. Given that any original research should preferably be evaluated by academic peers external to the institution.

- The editor is responsible for sending the item to the evaluator selected by the Editorial Committee pair and to inform the committee the concept of par.

- The evaluator couple should consider the following: Originality and contribution of the article to knowledge of the area, conceptual precision and mastery, argumentative rigor, theoretical and conceptual Groundwork theme suitable methodology for work, Writing and coherence of the text, accessibility of language for the reader, relevance of the topic for the magazine, coherence between objectives and results, quality, relevance and timeliness of bibliographical sources.

- The process of evaluation by peers is done anonymously under double-blind mode.

- The Editorial Committee is responsible for deciding which articles will be published in each issue of the magazine, they will be returned to the author for correction or definitively rejected, and it will consider the concept of editor and assessor par.

8. Privacy Statement

The names and email addresses entered in this journal will be used exclusively for the stated purposes of this journal and will not be available for any other purpose.

9. Conflict of Interest

All authors are asked to indicate any actual or

potential conflict of interest including any financial relationship, personal or other persons or organizations that could inappropriately influence in their work.

10. Ethics norms

The importance of scientific publications and their impact on the academic and industrial environment as well as in the academic growth of teachers and researchers, has led in many cases lack of ethics in these publications. Scientific journals should ensure a process of acceptance, editing and publishing with the ethical guidelines of the different actors involved in these editorial processes.

The Autonomous University of the Caribbean, undertakes to comply with ethical standards in its publications, promoting a culture that allows action respect for the work of others and good practices in this work.

Policies provided herein are based on ethics in international organizations such as COPE (Committee on Publications ethics) available on the website, the rules for authors, referees and editors set out in summary.

Responsibilities of the authors:

- Item must be original and should not be considered simultaneously by another publication in the same or similar manner, including publication in different languages.
- Each of the authors must sign the respective letter and transfer of rights, as well as optionally declare any kind of conflict of interest.
- Any information obtained privately must have written permission from the source.
- The required data about the referees suggested must contain correct with the right experience for the revision of the respective article data.
- Authors must ensure that references are cited clearly and recognize when it has been influenced by the work of others, including own articles and research material.

Liability of arbitrators

- Conduct an objective review of the article, making constructive criticism and respectful suggestions, as well as being impartial in their judgments.
- To inform the editor if the work to arbitrate has been published previously or is under evaluation by another journal.

uation by another journal.

- Maintain the confidentiality of documents sent without using the information given there, until they have been published, making the respective summons.
- To inform the editor if any conflict of interest arises.

Responsibility of publishers

- Ensure that the selection process of articles based on academic merit and non-financial benefit or personal nature.
- Ensure the confidentiality of the review process and fairness in the selection.
- Identify cases of plagiarism (either by substantial copy, paraphrasing without respective citation, multiple presentation (translation) of the document in different journal among others) and apply due process following the manual of good practices. Make an ethical management of proper procedures.
- Check that items including research material, tables or images of substantial character or private information bring the respective permits for publication.

INSTRITIVO PARA PUBLICAÇÃO DE ARTIGOS

A revista justiça Juris é uma publicação semestral, é o órgão de divulgação da Faculdade de Direito da Universidade Autônoma do Caribe. Têm como objeto ser um meio para divulgação da produção intelectual e da pesquisa em Direito e Ciências Sociais nas áreas disciplinar, interdisciplinar e transdisciplinar nos avanços investigativos produzidos nesta instituição, com alto nível de exigência acadêmica, guiada pelo propósito de enriquecer a reflexão sobre o ser profissional e seu trabalho na sociedade. Os seguintes são os requerimentos necessários para submeter artigos na Revista JUSTICIA JURIS:

A revista aceita trabalhos originais, ou seja, que não tenham sido previamente publicados em quaisquer outros impressos, eletrônicos ou digitais de mídia, e não estejam sendo consideradas simultaneamente em alguma outra forma. Os artigos devem ser carregados pela plataforma OJS no link: <http://ojs.uac.edu.co/> também deve enviar cópia de segurança ao editor da revista no e-mail: revis-tajusticia@uac.edu.co em formato Word, juntamente com uma carta de apresentação dirigida ao editor incluindo: título completo do trabalho, nomes completos dos autores, nível acadêmicos e filiação. A carta deve dar prova da originalidade do trabalho e exclusividade do encaminhamento para a Revista JUSTICIA JURIS; também deve permitir a revista para colocar o trabalho em consideração de árbitros designados pelo Conselho Editorial. Os autores devem assinar a carta. Recomenda-se aos autores sugerir dois potenciais árbitros especialistas no assunto do trabalho, pertencentes a faculdades diferentes as dos autores, devem-se incluir: nome, formação máxima, filiação e e-mail dos dois potenciais árbitros sugeridos.

Os artigos devem ser escritos em processador de texto, letra: Times New Roman de 12 pontos a 1.5 de espaço, com margens de 3.5 cm, usando margens de 3.5 cm, em cada um dos lados da folha. Não deve superar as 35 páginas de extensão. Serão aceitos artigos em espanhol, inglês e francês.

Para citação de textos e lista de referências deve-se aplicar a norma da Associação Americana de Psicologia (APA).

Em cada edição, o máximo de artigos aceitos por autor é dois.

Os artigos apresentados a revista JUSTICIA JURIS; além de ter o formato de apresentação, devem abordar temáticas referentes à ciência do direito ou a pesquisa jurídica ou sócio jurídica fazendo referência a temas ou problemas de interesse público

contendo os seguintes dados:

TÍTULO DO ARTIGO: deve conter no máximo 15 palavras, deve ser curto, específico e informativo, indicando claramente a temática, deve ser centralizado, em negrito e, maiúscula (pt Times New Roman 12).

AUTOR OU AUTORES: Indicar o nome do autor ou autores, o mais alto nível acadêmico, filiação institucional e endereço de e-mail.

RESUMO: Este item deve ser conciso, sintetizado com um máximo de 200 palavras, letra Times New Roman de artigo 10 pontos. O resumo deverá ser escrito na mesma língua que foi escrito o artigo e em Inglês. É uma apresentação abreviada, mas abrangente artigo.

PALAVRAS-CHAVE: Devem ser citadas em ordem alfabética, em idioma original do artigo e em inglês, no mínimo cinco palavras e máximo de sete.

Quando apresentam-se artigos com resultados de pesquisa, os artigos levarão uma introdução que remete para o problema, justificativa, objetivos, métodos de estudo, resultados, conclusões e referências, a redação do texto de caráter objetivo e impessoal. O autor terá cuidado para que o formato esteja em conformidade com os padrões de correção apresentação na linguagem e na utilização de terminologia aceite pelos organismos científicos.

REFERÊNCIAS: É a lista em ordem alfabética dos dados que identificam as fontes citadas e/ou utilizados no artigo, estão na parte inferior do mesmo e deve conter todas as informações necessárias para facilitar a localização dos documentos citados no texto. As informações devem ser precisas, e como aparecem no documento original

Serão preferenciais os artigos correspondentes a tipologia designada pelo índice bibliográfico Nacional Pubindex:

Artigos de pesquisa científica e tecnológica. Documento que apresenta em detalhe os resultados originais de projetos de pesquisa concluídos. A estrutura geralmente utilizada contém quatro seções importantes: introdução, metodologia, resultados e conclusões.

Artigo de reflexão. Documento que apresenta resultados comparativos de pesquisas concluídas a partir de uma perspectiva analítica, interpretativa ou crítica do autor, sobre um tema específico utilizando fontes originais.

Artigo de revisão. Documento resultado de uma investigação concluída que faz uma análise, sistematiza e integra resultados de pesquisas publicada (ou não) sobre uma área da ciência e a tecnologia a fim de explicar as tendências de progresso e de desenvolvimento. É caracterizada por apresentar uma cuidadosa revisão bibliográfica de pelo menos 50 referências.

Cartas ao editor. Documentos com posições críticas, analíticas ou interpretativas publicados na revista, que, na opinião do Conselho Editorial constituem um aporte para discussão de um tema por parte da comunidade científica de referência.

Documento Editorial. É escrito pelo editor, um membro do comitê editorial ou um pesquisador convidado sobre orientações no domínio temático da revista.

Tradução. Traduções de textos clássicos, atuais ou transcrições de interesse histórico, no domínio dos documentos de publicação da revista.

Documento de reflexão não derivado de pesquisa. Cada autor é responsável pela obtenção de licenças e direitos para anexar materiais ou ilustrações de outras fontes. As opiniões expressas nos artigos publicados nesta revista são de responsabilidade dos autores.

A aceitação do artigo para publicação implica a transferência de direitos de reprodução e divulgação por qualquer meio, para a Universidade Autónoma do Caribe. Cada autor deve também dar explicitamente todos os direitos de propriedade do artigo para a Revista Justicia Juris da Faculdade de Direito da Universidade Autónoma do Caribe, também afirmando que o artigo é original e de sua criação exclusiva, este é feito através do preenchimento da carta de cessão dos direitos patrimoniais.

O autor deve anexar ao seu trabalho um resumo do seu currículo, contendo os seguintes dados: nome completo, endereço postal e e-mail, formação acadêmica, afiliação institucional, publicações nos últimos dois anos (se tem), se pertence a um grupo de pesquisa (neste caso, indicar o nome do grupo), área de pesquisa e nome do projeto de pesquisa do qual deriva o artigo enviado.

PROCEDIMENTO PARA SELEÇÃO E AVALIAÇÃO DE ARTIGOS

O artigo segue um processo de seleção e arbitragem ou avaliação por pares, o qual tem o seguinte procedimento:

Primeiro, o editor avalia a conformidade do artigo com os requisitos formais estabelecidos nestas instruções, se o artigo satisfaz os requisitos, o conselho editorial escolhe o avaliador do artigo. Dado que qualquer investigação apresentada é original, os trabalhos devem, preferencialmente, ser avaliados por pares acadêmicos externos à instituição.

O Conselho Editorial faz uma primeira ponderação, após a qual decidiu o processo a seguir: Aceites para avaliação dos árbitros, sugestão de modificações para que possam ser avaliadas pelos árbitros, ou rejeitados sem qualquer outra avaliação. Os trabalhos são rejeitados porque eles não são originais, têm deficiências graves na sua estrutura formal, estão mal escritos, não cumprem as exigências de apresentação na revista ou a temática não coincide com os tópicos da mesma.

Os trabalhos aceitos são enviados para especialistas no assunto do artigo e sua identidade é desconhecida para os autores, e a identidade dos autores também é desconhecida para os árbitros (modo duplo-cego).

O par avaliador deverá ter presente originalidade e aporte do artigo ao conhecimento da área, precisão conceptual e domínio da temática, rigor argumentativo, fundamentação teórica e conceptual, metodologia adequada para o trabalho, redação e coerência no texto, acessibilidade da linguagem para o leitor, pertinência do tema para a revista, coerência entre objeto e resultados obtidos, qualidade, pertinência e atualidade das fontes bibliográficas.

A decisão de rejeitar o artigo é definitiva e inapelável; Se forem necessárias alterações, as recomendações serão enviadas aos autores para que preparem uma nova versão corrigida, para a qual dispõem de um mês. Os autores poderão enviar novamente o artigo para o editor da revista, juntamente com uma carta detalhando as alterações implementadas de acordo com as recomendações dos árbitros. O Conselho Editorial decidirá aceitar ou não a versão corrigida considerando-se o conceito dos árbitros.

DECLARAÇÃO DE PRIVACIDADE

Os nomes e endereços informados nesta revista serão usados exclusivamente para os propósitos da revista, não estarão disponíveis para qualquer outra finalidade.

CONFLITO DE INTERESSES

Todos os autores são convidados a indicar qualquer conflito real ou potencial de interesse, in-

cluindo qualquer relação financeira, pessoal ou de organizações que poderiam influenciar de forma inadequada em seus trabalhos.

NORMAS ÉTICAS

A importância das publicações científicas e seu impacto no ambiente acadêmico e industrial, bem como no crescimento acadêmico de professores e pesquisadores, levou em muitos casos a falta de ética nas publicações, as quais devem garantir um processo de aceitação, edição e publicação com as diretrizes éticas dos diferentes atores envolvidos nestes processos editoriais.

A UAC compromete-se a cumprir com os padrões éticos em suas publicações, promovendo uma cultura que permita o respeito pelo trabalho dos outros pesquisadores, e de boas práticas em sua tarefa.

As políticas seguidas pela Revista JUSTICIA JURIS são baseadas na ética de organizações internacionais, como o COPE (Comissão de ética de Publicações) disponíveis no seu site, o qual enuncia regras para autores, assessores, árbitros e editores.

Responsabilidade dos autores:

- O artigo deve ser original e não deve ser considerado a par em uma outra publicação do mesmo modo ou semelhante, incluindo a publicação em diferentes idiomas.
- Cada um dos autores devem assinar a carta de transferência de direitos, bem como declarar qualquer tipo de conflito de interesses.
- Qualquer informação privada deve ter autorização por escrito da fonte.
- Os dados enviados sobre os árbitros sugeridos deve conter a informação correta com respeito a especialidade e experiência no assunto do trabalho.
- Os autores devem garantir que as referências são citadas de forma clara, e reconhecer quando seu trabalho influenciado por outras pesquisas, incluindo se são artigos próprios.

Responsabilidade dos árbitros

- Levar a cabo uma avaliação objetiva do artigo, fazendo sugestões e críticas construtivas e amigáveis, além de ser justo em suas avaliações.
- Informar ao editor se o trabalho para arbitrar foi previamente publicado ou está sob avaliação em outra revista.
- Manter a confidencialidade dos documentos

enviados sem usar a informação dada neles, até que tenham sido publicados, fazendo as respectivas citações.

- Informar o editor se houver conflito de interesses.

Responsabilidade dos editores

- Garantir que o processo de seleção de artigos soa baseados pelo mérito acadêmico e não pelo benefício financeiro ou pessoal.
- Assegurar a confidencialidade do processo de avaliação e de equidade na seleção.
- Identificar o plágio (seja por cópia substancial, parafaseando sem a citação respectiva, apresentações múltiplas (tradução) do documento em diferentes editoriais, entre outros) e aplicar o devido processo de acordo com o manual de boas práticas. Fazer o tratamento ético de procedimentos adequados.
- Verificar se os trabalhos que incluem material de pesquisa, tabelas ou imagens de caráter substancial ou informações privadas tenham as respectivas autorizações para a publicação.

Esta revista fue editada en el Departamento de Publicidad
de la Universidad Autónoma del Caribe.